



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año II - Nº 302**

**Quito, viernes 1º de agosto de 2014**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país**  
**desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

- 635 Autorízase la comisión de servicios en el exterior del Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana ..... 2

#### MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

- DM-2014-081 Otórgase personalidad jurídica a la Fundación de Desarrollo Integral para los Pueblos, domiciliada en la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi ..... 3
- DM-2014-082 Otórgase personalidad jurídica a la Asociación Colectivo Patria y Cultura, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha ... 4

#### MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

- 033 Apruébase el Proyecto de Construcción del Puente sobre El Estero de Data, en la provincia de Guayas ..... 6

#### RESOLUCIONES:

#### MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- 119 Expídese el Instructivo para la Devolución de Pagos en Exceso y Devolución de Fondos ..... 8
- 426 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Beneficio de Minerales Metálicos en la Planta de Beneficio OROCONCENT, ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro ..... 11
- 427 Revócase temporalmente del ejercicio de la Regencia Forestal al ingeniero Patricio Napoleón Mendoza Rodríguez ..... 15
- 432 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental con énfasis en un Plan de Contingencias en el Segmento Naviero Nacional, para la Operación y Transporte de Combustible de la Empresa AGNAMAR S.A., ubicado en la provincia del Guayas ..... 18

	Págs.
<b>MINISTERIO DE COORDINACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL:</b>	
<b>FONDO DE LIQUIDEZ Y SEGURO DE DEPÓSITOS DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO:</b>	
<b>DIR-ÚNICO-2014-010 Dispónese a la COSEDE el pago del seguro de depósitos a los depositantes asegurados de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO AMAZONAS LTDA. ....</b>	22
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:</b>	
<b>SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:</b>	
<b>14 310 Apruébase y oficialízase con el carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 8124-2 (Seguridad de los juguetes - Parte 2: Inflamabilidad (ISO 8124-2:2007, IDT) .....</b>	25
<b>DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:</b>	
<b>225/2014 Otórgase la exención a TAME EP, a fin de eximir a los miembros de la tripulación de cabina de mando y pasajeros, el cumplimiento de la sección. 121.1905, literal a) numeral 3) "90 horas de vuelo en 30 días consecutivos" .....</b>	25
<b>SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911:</b>	
<b>019 Deléganse facultades a varios funcionarios .....</b>	26
<b>SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:</b>	
<b>RNO-DRERDFI14-00007 Deléganse facultades a varios funcionarios .....</b>	31
<b>RSU-RHURAFI14-00011 Deléganse atribuciones a la Eco. Delicia Karina Ludeña González ...</b>	34
<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>	
<b>ORDENANZA MUNICIPAL:</b>	
<b>- Cantón El Tambo: Para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras de la primera etapa de las obras de adoquinado aceras y bordillos, alcantarillado, agua potable de las obras realizadas en varias calles del cantón .....</b>	35

No. 635

**Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando**

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 35062 de 13 de junio de 2014, el Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del Sistema de Viajes al Exterior, autorización para su desplazamiento, a la ciudad de Toronto – Canadá, de 20 al 22 de junio de 2014, a fin de participar en el encuentro con la Comunidad de Ecuatorianos radicados en Toronto con motivo de la celebración del INTI RAYMI.

Que, con fecha 16 de junio de 2014, el Arq. Fernando Cordero Cueva, Ministro Coordinador de Seguridad, avala la solicitud de desplazamiento del Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior;

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentadas para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y conforme a lo que establece los artículos 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas, emitido mediante Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar la comisión de servicios del Econ. Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, a la ciudad de Toronto - Canadá, del 20 al 22 de junio de 2014, a fin de participar en el encuentro con la Comunidad de Ecuatorianos radicados en Toronto con motivo de la celebración del INTI RAYMI.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de desplazamiento y permanencia, serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, de conformidad con lo indicado por parte de la referida Cartera de Estado, a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 16 días del mes de junio de 2014.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- LO CERTIFICO.- Quito, 15 de julio del 2014.

f.) Abg. Ernesto Valle Minuche, Coordinador General de Asesoría Jurídica (E), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

---

N° DM-2014-081

**EL MINISTRO DE CULTURA  
Y PATRIMONIO**

**Considerando:**

Que el Ministerio de Cultura y Patrimonio es la entidad rectora que guía el desarrollo de las potencialidades culturales, asumiendo la responsabilidad de formular, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas culturales participativas del Estado, corresponsabilizándose con la satisfacción de las necesidades del desarrollo cultural en la construcción de la sociedad del buen vivir; y, por mandato de Ley, es la máxima autoridad del área cultural.

Que el artículo 66 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

Que el artículo 96 de la norma señalada y el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos; organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, y deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.

Que el Título XXX del Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que le otorgó personalidad jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros.

Que los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana prescriben que el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como a sus formas de expresión; y genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes y que debe promover y desarrollar políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala “las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación”.

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los Ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 de 20 de junio de 2013, el Presidente de la República delegó la facultad a cada Ministro de Estado, para que de acuerdo a la materia, apruebe los estatutos y las reformas de las organizaciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, Libro I, del Código Civil.

Que de conformidad con el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar se encuentran facultadas para constituir corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación.

Que el artículo 3 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas define a las organizaciones sociales como “el conjunto de formas organizativas de la sociedad, a través de las cuales las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, tienen derecho a convocarse para constituirse en una agrupación humana organizada, coordinada y estable, con el propósito de interactuar entre sí emprender metas y objetivos lícitos para satisfacer necesidades humanas, para el bien común de sus miembros y/o de la sociedad en general, con responsabilidad social y en armonía con la naturaleza, cuya voluntad, se expresa mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros y se regula por normas establecidas para el cumplimiento de sus propósitos”.

Que de acuerdo con el artículo 17 del citado Reglamento, los Ministros de Estado son competentes para aprobar la constitución de fundaciones o corporaciones, solicitadas por personas naturales y jurídicas, contempladas en el artículo 12 de dicho cuerpo normativo, siempre que se cumplan los requisitos previstos para el efecto.

Que mediante comunicaciones de 06 de mayo, 17 de junio de 2014, e ingresadas a esta Coordinación General Jurídica el 16 de mayo, 18 de junio de 2014 respectivamente, la señora Martha Ugsha Toaquiza, en calidad de Presidente provisional de la organización en formación denominada Fundación de Desarrollo Integral para los Pueblos, domiciliada en la ciudad de Latacunga, solicita a esta Cartera de Estado, el otorgamiento de personalidad jurídica para dicha organización.

Que conforme consta en el proyecto de Estatuto la organización en formación Fundación de Desarrollo Integral para los Pueblos, se regirá por las disposiciones del Título XXX, del Libro I, del Código Civil.

Que los miembros de la Fundación de Desarrollo Integral para los Pueblos, han discutido y aprobado el proyecto de Estatuto en las Asambleas realizadas el 22, 29 de marzo y 05 de abril de 2014, según consta de las Actas certificadas por la Secretaria de la Directiva provisional.

Que el presente proyecto de Estatuto no se opone al ordenamiento jurídico vigente, ni a la moral y buenas costumbres.

Que de la revisión del expediente se desprende que cumple con los requisitos y formalidades establecidos en la ley y en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Otorgar personalidad jurídica a la Fundación de Desarrollo Integral para los Pueblos, domiciliada en la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi, República del Ecuador.

**Art. 2.-** Aprobar el Estatuto de la Fundación de Desarrollo Integral para los Pueblos, el mismo que se someterá a la evaluación y control que realice el Ministerio de Cultura y Patrimonio, a fin de velar por el cumplimiento de los objetivos que constan en el Estatuto que se aprueba.

**Art. 3.-** Las actividades de la Fundación y/o de sus personas serán las que determinen si es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas, de acuerdo con la ley.

La Fundación de Desarrollo Integral para los Pueblos, cumplirá lo dispuesto en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, los estatutos, reglamentos internos y otras normas de la materia.

**Art. 4.-** De conformidad con el Acta Constitutiva de 15 de marzo de 2014, se registran como miembros fundadores a las siguientes personas:

APELLIDOS Y NOMBRES	N° DE CÉDULA
Caiza Palomo María Martha	0502853690
Llunitasig Cofre Edwin Geovanny	0503190506
Ugsha Chugchilan Juan Francisco	0500793658
Ugsha Chugchilan María Isabel	0502048044
Ugsha Toaquiza Blanca Alicia	0502722630
Ugsha Toaquiza César Fabián	0503360059
Ugsha Toaquiza Martha Delia	0502962459
Ugsha Toaquiza Nelson Raúl	0503516387

**Art. 5.-** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, la Fundación de Desarrollo Integral para los Pueblos, remitirá a esta Cartera de Estado, en el plazo máximo de treinta (30) días posteriores a la fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica, la elección de la directiva con la documentación establecida en la Sección IV del antes citado Reglamento, para su registro. Cada período de elección de la directiva deberá ser registrada en el Ministerio de Cultura y Patrimonio, puesto que no son oponibles a terceros las actuaciones de directivas que no consten registradas en esta Cartera de Estado.

**Art. 6.-** Queda expresamente prohibido a la Fundación de Desarrollo Integral para los Pueblos, realizar actividades contrarias a los fines y objetivos constantes en su Estatuto, el Reglamento Unificado de Información de Organizaciones Sociales; y al presente Acuerdo Ministerial.

**Art. 7.-** Para la solución de los conflictos y controversias internas, los asociados en primer lugar buscarán como medios de solución el diálogo conforme a sus normas estatutarias.

De persistir las discrepancias podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos o a través del ejercicio de las acciones que la Ley les faculta ante la justicia ordinaria.

**Art. 8.-** Notifíquese del presente Acuerdo Ministerial de aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la Fundación de Desarrollo Integral para los Pueblos.

**Art. 9.-** Este Acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata, sin necesidad de publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 10 de julio de 2014.

f.) Francisco Velasco Andrade, Ministro de Cultura y Patrimonio.

N° DM-2014-082

**EL MINISTRO DE CULTURA  
Y PATRIMONIO**

**Considerando:**

Que el Ministerio de Cultura y Patrimonio es la entidad rectora que guía el desarrollo de las potencialidades culturales, asumiendo la responsabilidad de formular, coordinar, ejecutar, evaluar y supervisar las políticas culturales participativas del Estado, corresponsabilizándose con la satisfacción de las necesidades del

desarrollo cultural en la construcción de la sociedad del buen vivir; y, por mandato de Ley, es la máxima autoridad del área cultural.

Que el artículo 66 numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

Que el artículo 96 de la norma señalada y el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos; organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, y deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.

Que el Título XXX del Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, así como reconoce la facultad de la autoridad que le otorgó personalidad jurídica para disolverlas a pesar de la voluntad de sus miembros.

Que los artículos 31 y 32 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana prescriben que el Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como a sus formas de expresión; y genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes y que debe promover y desarrollar políticas, programas y proyectos que se realicen con el apoyo de las organizaciones sociales, incluidos aquellos dirigidos a incentivar la producción y a favorecer la redistribución de los medios de producción.

Que el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala “las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación”.

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los Ministros de Estado para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 16 de 04 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 19 de 20 de junio de 2013, el Presidente de la República delegó la facultad a cada Ministro de Estado, para que de acuerdo a la materia, apruebe los estatutos y las reformas de las organizaciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, Libro I, del Código Civil.

Que de conformidad con el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, las personas

naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar se encuentran facultadas para constituir corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación.

Que el artículo 3 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas define a las organizaciones sociales como “el conjunto de formas organizativas de la sociedad, a través de las cuales las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos, tienen derecho a convocarse para constituirse en una agrupación humana organizada, coordinada y estable, con el propósito de interactuar entre sí emprender metas y objetivos lícitos para satisfacer necesidades humanas, para el bien común de sus miembros y/o de la sociedad en general, con responsabilidad social y en armonía con la naturaleza, cuya voluntad, se expresa mediante acto constitutivo, colectivo y voluntario de sus miembros y se regula por normas establecidas para el cumplimiento de sus propósitos”.

Que de acuerdo con el artículo 17 del citado Reglamento, los Ministros de Estado son competentes para aprobar la constitución de fundaciones o corporaciones, solicitadas por personas naturales y jurídicas, contempladas en el artículo 12 de dicho cuerpo normativo, siempre que se cumplan los requisitos previstos para el efecto.

Que mediante comunicaciones de 28 de mayo y 26 de junio de 2014, e ingresadas a esta Coordinación General Jurídica el 03 y 26 de junio de 2014 respectivamente, el señor Jaime Galarzaga Zavala, en calidad de Presidente provisional de la organización en formación denominada Asociación Colectivo Patria y Cultura, domiciliada en la ciudad de Quito, solicita a esta Cartera de Estado, el otorgamiento de personalidad jurídica para dicha organización.

Que conforme consta en el proyecto de Estatuto la organización en formación Asociación Colectivo Patria y Cultura, se registrará por las disposiciones del Título XXX, del Libro I, del Código Civil.

Que los miembros de la Asociación Colectivo Patria y Cultura, han discutido y aprobado el proyecto de Estatuto en las Asambleas realizadas el 26 de diciembre de 2013 y 31 de enero de 2014, según consta de las Actas certificadas por la Secretaria de la Directiva provisional.

Que el presente proyecto de Estatuto no se opone al ordenamiento jurídico vigente, ni a la moral y buenas costumbres.

Que de la revisión del expediente se desprende que cumple con los requisitos y formalidades establecidos en la ley y en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Otorgar personalidad jurídica a la Asociación Colectivo Patria y Cultura, domiciliada en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador.

**Art. 2.-** Aprobar el Estatuto de la Asociación Colectivo Patria y Cultura, el mismo que se someterá a la evaluación y control que realice el Ministerio de Cultura y Patrimonio, a fin de velar por el cumplimiento de los objetivos que constan en el Estatuto que se aprueba.

**Art. 3.-** Las actividades de la Asociación y/o de sus personeros serán las que determinen si es o no sujeto de obligaciones tributarias directas o indirectas, de acuerdo con la ley.

La Asociación Colectivo Patria y Cultura, cumplirá lo dispuesto en el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, los estatutos, reglamentos internos y otras normas de la materia.

**Art. 4.-** De conformidad con el Acta Constitutiva de 27 de noviembre de 2013, se registran como miembros fundadores a las siguientes personas:

APellidos y Nombres	N° DE CÉDULA
Astudillo Astudillo Luis Rodrigo	0100347194
Barragán Herrera César Clemente	0601316508
Carvajal Alarcón Salomón Oswaldo	1700955279
Carvajal Herrera Luis Fernando	1705899340
Estrella Mejía Holguer Fabían	1000890960
Galarza Zavala Jaime Alejandro	1702508753
Garcés Molineros Freddy Gustavo	1705904876
Lara Calderón Ofelia	1001098787
León Cayamcela Adriano Patricio	1705061305
Mora Ramírez Graciela Viviana	0703044107
Proaño Cordero Jaime Raúl	1705932349
Ramírez Hernández Patricio Vicente	1705312195
Regato Cordero José Vicente	0900576620

**Art. 5.-** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, la Asociación Colectivo Patria y Cultura, remitirá a esta Cartera de Estado, en el plazo máximo de treinta (30) días posteriores a la fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica, la elección de la directiva con la documentación establecida en la Sección IV del antes citado Reglamento, para su registro. Cada periodo de elección de la directiva deberá ser registrada en el Ministerio de Cultura y Patrimonio, puesto que no son oponibles a terceros las actuaciones de directivas que no consten registradas en esta Cartera de Estado.

**Art. 6.-** Queda expresamente prohibido a la Asociación Colectivo Patria y Cultura, realizar actividades contrarias a los fines y objetivos constantes en su Estatuto, el Reglamento Unificado de Información de Organizaciones Sociales; y al presente Acuerdo Ministerial.

**Art. 7.-** Para la solución de los conflictos y controversias internas, los asociados en primer lugar buscarán como medios de solución el diálogo conforme a sus normas estatutarias.

De persistir las discrepancias podrán optar por métodos alternativos de solución de conflictos o a través del ejercicio de las acciones que la Ley les faculta ante la justicia ordinaria.

**Art. 8.-** Notifíquese del presente Acuerdo Ministerial de aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica a la Asociación Colectivo Patria y Cultura.

**Art. 9.-** Este Acuerdo entrará en vigencia en forma inmediata, sin necesidad de publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 10 de julio de 2014.

f.) Francisco Velasco Andrade, Ministro de Cultura y Patrimonio.

N° 033

**Ing. Paola Carvajal Ayala**  
**MINISTRA DE TRANSPORTE Y**  
**OBRAS PÚBLICAS**

**Considerando:**

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a las Ministras y Ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República del Ecuador establece que con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley.

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Caminos, todo proyecto de construcción, ensanchamiento, mejoramiento o rectificación de caminos, deberá someterse previamente a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas (hoy Ministerio de Transporte y Obras Públicas), sin cuya aprobación no podrá realizarse trabajo alguno;

Que, en el artículo 16 literal f) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se incluye el Ministerio de Transporte y Obras Públicas como parte de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que “los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República”;

Que, mediante memorando Oficio No. DEV-10-820-OF, del 09 de septiembre de 2010, suscrito por el Ingeniero Rommel Yela Acosta, ex Director de Estudios del Transporte del MTOP, aprueba los estudios para la Rehabilitación de la carretera Playas - Posorja, ubicada en la provincia del Guayas;

Que, mediante memorando No. MTOP-FINAN-GUA-2014-89-ME, de fecha 10 de abril 2014, la Supervisión Financiera de la Dirección Provincial MTOP Guayas, emite la Certificación Presupuestaria No. 520 0009 0000 23 00 111 001 840301 0000 001 0000 0000.

“EXPROPIACIONES E INDEMNIZACIONES VARIAS CARRETERAS - TERRENO”, por el valor de USD \$ 124.773.60.

Que, mediante memorando No. MTOP-CONS\_GUA-2014-912-ME, de fecha 19 de mayo de 2014, el Ing. Alfredo Paz Mora, Administrador Vial – Construcciones Guayas, detalla los predios afectados por la Construcción del puente sobre el estero Data, señalando como coordenada del proyecto para la Rehabilitación de la carretera Playas - Posorja, lo siguiente:

Inicio; intersección Av. Paquisha, (Playas): S02°38'19,9" W 80°23'22.1"

Final; Policía Nacional de Tránsito, (Posorja): S02°42'47,8" W80°14'55.3".

En ejercicio de las atribuciones legales, especialmente las facultades conferidas por los artículos 4, 5 y 6 de la Ley de Caminos;

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Aprobar el proyecto de construcción del Puente sobre El Estero de Data, en la provincia de Guayas, de los cantones General Villamil Playas y Guayaquil.

**Art. 2.-** Declarar de utilidad Pública los terrenos necesarios para la Construcción del Puente sobre el Estero Data, ubicado entre las siguientes poblaciones:

CANTÓN	PROVINCIA	PREDIO CÓDIGO CATASTRAL	COORDENADAS
PLAYAS	GUAYAS	03-09-34-001	N:9699987 E:0576849
GUAYAQUIL	GUAYAS	200-0306-003-0000-0-0-1	N: 9700042 E: 0576849

**Art. 3.-** Establecer el derecho de vía para el proyecto, de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento Aplicativo de la Ley de Caminos, artículo cuatro, inciso segundo, en una distancia de veinticinco metros medidos desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual podrá levantarse únicamente el cerramiento; debiendo, para la construcción de vivienda, observarse un retiro adicional de cinco metros.

En consecuencia, acorde con lo previsto en los artículos 3 de la Ley de Caminos y 4 de su Reglamento de Aplicación, el retiro mínimo obligatorio exigido en el presente caso para poder levantar edificaciones es de treinta metros.

**Art. 4.-** Prohibir la transferencia de dominio y la constitución de gravámenes o limitaciones de dominio en los predios a ocuparse y que se encuentran comprendidos dentro del artículo 2 de este Acuerdo, como también, las actividades de explotación de canteras y minas dentro del derecho de vía.

Por tanto, los Notarios Públicos del País, los Registradores de la Propiedad y los Concejos Cantonales de Playas y Guayaquil respectivamente, Provincia del Guayas, donde se encuentra el área de influencia del proyecto, no podrán

autorizar la celebración de escrituras públicas los primeros, y la inscripción de cualquier acto traslativo de dominio o gravamen los segundos, hasta cuando se concluya el proceso de expropiación correspondiente, salvo los actos notariales y de registro que sean a favor del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

**Art. 5.-** Designar en calidad de perito para realizar el examen de los predios afectados y que efectúe las operaciones relativas a la indemnización, conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Caminos, en concordancia con el artículo 13 del Reglamento Aplicativo de la ley ibídem, a uno de los supervisores viales del MTOP de la Provincia del Guayas, para cuyo efecto se encargará al Director Provincial del MTOP del Guayas.

**Art. 6-** Encargar al Director Provincial del MTOP del Guayas, la inscripción del presente Acuerdo Ministerial en el Registro de la Propiedad correspondiente.

**Art. 7.-** Notificar a los Registradores de la Propiedad, Colegio de Notarios y Gobiernos Autónomos Descentralizados de los Cantones Playas y Guayaquil respectivamente, Provincia del Guayas, con el contenido del presente Acuerdo y prohibición de enajenar los bienes comprendidos en el artículo 2 de este Acuerdo.

**Art. 8.-** El incumplimiento de las disposiciones emanadas del presente Acuerdo Ministerial, será sancionado de conformidad con la ley, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

**Art. 9.-** De la ejecución del presente Acuerdo, que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Director Provincial del MTOP Guayas, sin perjuicio de la fecha que se realice la correspondiente publicación en el Registro Oficial.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-** Derogase el Acuerdo Ministerial 032 de 3 de julio del 2014 al no haber surtido efecto jurídico alguno.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los siete días del mes de julio de 2014.

f.) Ing. Paola Carvajal Ayala, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

---

**No. 119**

**Lorena Tapia**  
**MINISTRA DE AMBIENTE**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 225, establece los organismos y dependencias que comprenden el sector público;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 211, dispone que La Contraloría General del Estado es un organismo técnico encargado del control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo. 299, dispone que el Presupuesto General del Estado se gestionará a través de una Cuenta Única del Tesoro Nacional abierta en el Banco Central, con las subcuentas correspondientes. En el Banco Central se crearán cuentas especiales para el manejo de los depósitos de las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados, y las demás cuentas que correspondan. Los recursos públicos se manejarán en la banca pública, de acuerdo con la ley. La ley establecerá los mecanismos de acreditación y pagos, así como de inversión de recursos financieros.

Que, el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, le corresponde a los Ministros de Estado ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función ejecutiva, los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios;

Que, en el artículo 3 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, es obligación de la máxima autoridad de cada entidad u organismos, el orientar y dirigir la correcta conservación y cuidado de los bienes públicos que han sido adquiridos o asignados para su uso y que se hallen en poder de la entidad a cualquier título, de acuerdo con el reglamento antes mencionado y demás disposiciones que dice la Contraloría General del Estado y el propio organismo o entidad. Para la correcta aplicación de este artículo, cada institución emitirá las disposiciones administrativas internas correspondientes;

Que, de conformidad con el Acuerdo 039 de fecha 16 de noviembre de 2009, publicado en el Registro Oficial No 78 de fecha 01 de diciembre de 2009 y suplemento R.O. 87 de fecha 04 de diciembre de 2009 de la Contraloría General de Estado en la que se expide "Normas de control interno para las entidades, organismos del sector público y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos" y en su Norma General. 100-03, establece "Responsables del control interno: El diseño, establecimiento, mantenimiento, funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación del control interno es responsabilidad de la máxima autoridad, de los directivos y demás servidoras y servidores de la entidad, de acuerdo a sus competencias. Los directivos, en el cumplimiento de su responsabilidad pondrán especial cuidado en áreas de mayor importancia por su materialidad y por el riesgo e impacto en la consecución de los fines institucionales" (...).

Que, de conformidad al acápite Actividades de Control ibidem 400 se establece "Actividades de Control.- La máxima autoridad de la entidad y las servidoras y servidores responsables del control interno de acuerdo a sus competencias, establecerán políticas y procedimientos para manejar los riesgos en la consecución de los objetivos institucionales, proteger y conservar los activos y establecer los controles de acceso a los sistemas de información".

Que, de conformidad al acápite Actividades de Control 401-03 ibidem establece "Supervisión: Los directivos de la entidad, establecerán procedimientos de supervisión de los procesos y operaciones, para asegurar que cumplan con las normas y regulaciones y medir la eficacia y eficiencia de los objetivos institucionales, sin perjuicio del seguimiento posterior del control interno".

Que, de conformidad a los acápites 405 Administración Financiera y en concordancia con el acápite Contabilidad Gubernamental 405-07 establece "Formularios y documentos: Las entidades públicas y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, emitirán procedimientos que aseguren que las operaciones y actos administrativos cuenten con la documentación sustentatoria totalmente legalizada que los respalde, para su verificación posterior".

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo N° 1365 suscrito el 28 de noviembre de 2012, se nombra como Ministra del Ambiente a la Mgs. Gladys Lorena Tapia Núñez;

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Resuelve:**

**EXPEDIR EL SIGUIENTE INSTRUCTIVO PARA LA DEVOLUCIÓN DE PAGOS EN EXCESO Y DEVOLUCIÓN DE FONDOS EN EL MINISTERIO DEL AMBIENTE**

**Art. 1.- OBJETO:** La devolución de fondos se realizará únicamente cuando, una persona natural o jurídica haya depositado comprobadamente por error valores monetarios en las cuentas del Ministerio del Ambiente y requiere la devolución parcial o total de los mismos; está Cartera de Estado, procederá a la devolución de pagos en exceso y devolución de fondos de conformidad con el procedimiento que se describe a continuación.

**Art 2.- Utilización obligatoria del formulario de “Devolución de pagos en exceso o devolución de fondos”.-** La persona natural o jurídica que realizó el depósito en exceso o por error en la cuenta del Ministerio del Ambiente solicitará a través de oficio dirigido a las Subsecretarías, en el caso de planta central y/o a la máxima autoridad de proceso desconcentrado, en el caso de las direcciones provinciales. Para lo cual se dispone la utilización obligatoria del formulario de “Devolución de pagos en exceso o devolución de fondos” (Anexo 1).

Se deberá adjuntar al formulario de solicitud los siguientes documentos:

1 En el caso de ser persona natural:

- a) Copia de Cédula de Ciudadanía
- b) Copia u original del comprobante de depósito a nombre del Ministerio del Ambiente
- c) Certificado bancario de la persona a favor de quien se realizará la transferencia
- d) En el caso de que el Ministerio del Ambiente haya emitido factura por el servicio brindado entregará la original.

2- En el caso de ser persona jurídica:

- a) Copia de Cédula Ciudadanía del Representante Legal
- b) Copia del Nombramiento del Representante Legal

c) Copia u original del comprobante de depósito a nombre del Ministerio del Ambiente

d) Certificado bancario donde se le realizará la transferencia

e) Copia del RUC

f) En el caso de que el Ministerio del Ambiente haya emitido factura por el servicio brindado entregará la original.

**Art 3.-** Las Subsecretarías en el caso de planta central o la máxima autoridad de proceso desconcentrado, en el caso de las direcciones provinciales, dispondrá que se realice un informe técnico donde se especifique si procede o no la devolución solicitada.

**Art. 4.-** Las Subsecretarías en el caso de planta central o la máxima autoridad de proceso desconcentrado, en el caso de las direcciones provinciales con base en el informe técnico, solicitará a la Dirección Financiera la devolución de pago en exceso o devolución de fondos adjuntando la documentación aportada por el usuario solicitante.

**Art. 5.-** El/La Director(a) Financiero/a dispondrá a las Unidades de Tesorería; y, Contabilidad:

- 1- Realizar control previo
- 2- Verificar que el dinero este depositado en la Cuenta del Ministerio del Ambiente y
- 3- Elaborar la Resolución Favorable o Desfavorable de la devolución de pagos en exceso y devolución de fondos.

**Art. 6.-** El/La Director(a) Financiero(a) será quien suscriba la Resolución de Devolución de Pagos en exceso y devolución de fondos, sea favorable o desfavorable.

**Art. 7.-** Si la Resolución de Pagos en Exceso o Devolución de Fondos es favorable, la Dirección Financiera procederá al pago en un término mínimo de diez días contados a partir de la notificación con la Resolución de la Dirección Financiera considerando los datos de la solicitud y documentación adjunta.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Mientras el formulario de solicitud de pagos en exceso o devolución de fondos, (Anexo 1), está a disposición de los usuarios, las solicitudes serán presentadas mediante un escrito que debe contener los datos que se enuncian en el formulario y adjuntar los documentos habilitantes que ordena la presente Resolución.

La presente Resolución entrará a regir a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, DM a 18 de marzo de 2014.

f.) Mgs. Lorena Tapia Núñez, Ministra de Ambiente.

Lugar y Fecha:.....

Señores:

**MINISTERIO DEL AMBIENTE**

Presente.-

De mi consideración:

Por medio del presente, comedidamente solicito a ustedes se autorice a quien corresponda, se proceda con la devolución de fondos por el valor de.....dólares, dichos fondos fueron depositados por las siguientes razones .....

..... en la cuenta número ..... del Banco ..... a nombre del Ministerio del

Por la atención que se dé al presente anticipo mis agradecimientos

Atentamente,

Representante Legal/Persona Natural

C.I.....



**FORMULARIO PAGOS EN EXCESO Y DEVOLUCIÓN DE FONDOS**

Lugar y Fecha:	No Solicitud: 000001
----------------	----------------------

**DATOS REQUIRIENTE**

RUC / CEDULA:	<input type="text"/>	Nombre persona natural o jurídica	<input type="text"/>
N° Comprobante Depósito :	<input type="text"/>	Fecha Comprobante de Depósito :	<input type="text"/>
Valor depósito:	<input type="text"/>	Valor devolución:	<input type="text"/>
Concepto del depósito realizado:	<input type="text"/>		

N° Cuenta para devolución	<input type="text"/>	Institución Financiera para devolución	<input type="text"/>	Tipo de Cuenta:	Ahorros <input type="checkbox"/>	Corriente <input type="checkbox"/>
---------------------------	----------------------	--	----------------------	-----------------	----------------------------------	------------------------------------

Motivo de la devolución:	<input type="text"/>
--------------------------	----------------------

<p>_____</p> <p><b>Firma Representante Legal o Beneficiario y Sello</b></p>
---

<p><b>Requisitos personas Naturales:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia de cédula de ciudadanía</li> <li>2. Copia u original del comprobante de depósito</li> <li>3. Certificado bancario donde se realizará la transferencia</li> <li>4. En el caso de que el Ministerio del Ambiente haya emitido factura por el servicio brindado entregará el original</li> </ol>	<p><b>Requisitos personas Jurídicas</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Copia de cédula de ciudadanía del Representante Legal</li> <li>2. Copia de Nombramiento del Representante Legal</li> <li>3. Copia u original del comprobante de depósito</li> <li>4. Certificado Bancario donde se realizará la transferencia</li> <li>5. Copia de RUC</li> <li>6. En el caso de que el Ministerio del Ambiente haya emitido factura por el servicio brindado entregará el original</li> </ol>
--	--

No. 426

**Lorena Tapia Núñez**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para

sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, el artículo 62 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 068 de 18 de junio de 2013, publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, señala que la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. 330-CYP-2012 de 19 de julio de 2012, la Compañía OROCONCENT S.A., presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de El Oro, los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental de la Planta de Beneficio Oroconcent;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAEO-2012-2617 de 31 de julio de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de El Oro, comunica a la Compañía OROCONCENT S.A., que el análisis de los TDR presentados para el inicio del proceso de licenciamiento ambiental queda suspendido, mientras se cuente con la autorización de funcionamiento de la planta de beneficio otorgado por el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, requisito estipulado en el Acuerdo No. 011 de 01 de febrero de 2010 "TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL PARA PLANTAS DE BENEFICIO FUNDICIÓN Y REFINACIÓN" numeral 11;

Que, mediante Oficio No. 181-CYP-M-12 de 10 de diciembre de 2012, la Compañía OROCONCENT S.A., presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de El Oro, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental de la Planta de Beneficio Oroconcent;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAEO-2013-0032 de 07 de enero de 2013, sobre la base del Informe Técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2013-011 de 28 de diciembre de 2012, remitido mediante Memorando No. MAE-UCAEO-DPAEO-2013-0004 de 03 de enero de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de El Oro determina que los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la planta de beneficio Oroconcent, ubicada en la provincia de El Oro, no cumplen con los requisitos técnicos y legales establecidos en la Normativa Ambiental Vigente, por lo tanto se debe presentar información ampliatoria y aclaratoria;

Que, mediante Oficio No. 013-CYP-2013 de 07 de enero de 2013, la Compañía OROCONCENT S.A., presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de El Oro, las respuestas a observaciones a los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental de la Planta de Beneficio Oroconcent;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAEO-2013-0111 de 15 de enero de 2013, sobre la base del Informe Técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2013-023 de 15 de enero de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-UCAEO-DPAEO-2013-0034 de 15 de enero de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de El Oro aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost para la planta de Beneficio OROCONCENT;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, el proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Planta de Beneficio OROCONCENT, se realizó mediante Asamblea Pública el día 01 de febrero de 2013, a las 14H00, en las instalaciones del Hotel Curipamba ubicada en la provincia de El Oro;

Que, mediante Oficio No. 107-CYP-M-2013 de 24 de abril de 2013, la Compañía OROCONCENT S.A., presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de El Oro, la solicitud para cambiar el nombre del certificado de intersección emitido a la Planta de Beneficio Franklin a nombre de la Planta de Beneficio OROCONCENT, ubicada en la provincia de El Oro;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAEO-2013-0791 de 26 de abril de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de El Oro solicita a la Compañía OROCONCENT S.A., presentar el Título sustituido por el Ministerio Sectorial con el nuevo nombre, cabe mencionar que el certificado de intersección emitido con el nombre de la Planta de Beneficio Franklin quedaría derogado, para empezar la regularización ambiental debe iniciar con la emisión del certificado de intersección con el nombre del nuevo proyecto Oroconcent;

Que, mediante Comunicación No. 0154-CYP-2013 de 04 de junio de 2013, el Gerente General de la consultora Corpoyanapan S.A., solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de El Oro, se continúe con el trámite de Licenciamiento Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental de la Planta de Beneficio Oroconcent;

Que, mediante Oficio No. 108-CYP-M-2013 de 06 de junio de 2013, la Compañía OROCONCENT S.A., solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de El Oro, se emita el certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque Protector y Patrimonio Forestal del Estado para la Planta de Beneficio OROCONCENT, ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAEO-2013-1721 de 21 de agosto de 2013, el Director Provincial del Ambiente de El Oro solicita a la Coordinadora Regional Machala –

Agencia de Regulación y Control Minero del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, la información acerca de que si la resolución de servidumbre N° 013-ARCOM-MC-SLCM-2013, es un documento habilitante que permita la operación de la Planta de Beneficio OROCONCENT y sustituye a la autorización de operación e instalación de Plantas de Beneficio;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAEO-2013-1796 de 29 de agosto de 2013, el Director Provincial del Ambiente de El Oro solicita al Subsecretario Regional de Minas Sur Zona 7 del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, información acerca de que si la resolución de servidumbre N° 013-ARCOM-MC-SLCM-2013, es un documento habilitante que permita la operación de la Planta de Beneficio Oroconcent y sustituye a la autorización de operación e instalación de Plantas de Beneficio;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAEO-2013-2025 de 03 de octubre de 2013, el Dirección Provincial del Ambiente de El Oro solicita al Subsecretario Regional de Minas Sur Zona 7 del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables y a la Coordinadora Regional Machala – Agencia de Regulación y Control Minero, se remitan una certificación, informando si la Planta de Beneficio Oroconcent, representada por el señor Rommel Coronel Miñan, es titular de derechos mineros;

Que, mediante Oficio Nro. OF-1016-ARCOM-MC-CR-2013 de 07 de octubre de 2013, la Coordinadora Regional Machala - Agencia de Regulación y Control Minero, informa al Dirección Provincial del Ambiente de El Oro, la certificación solicitada es competencia de la Subsecretaría Regional de Minas Sur – Zona 7, como entidad competente de administrar derechos mineros;

Que, mediante Oficio No. 314-CYP-M-2013 de 07 de octubre de 2013, la Compañía OROCONCENT S.A., ingresa para revisión y aprobación a la Dirección Provincial del Ambiente de El Oro, el Estudio de Impacto Ambiental y Participación Social de la Planta de Beneficio OROCONCENT;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAEO-2013-2221 de 21 de octubre de 2013, sobre la base del Informe Técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2013-0359 de 21 de octubre de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-UCAEO-DPAEO-2013-0575 de 21 de octubre de 2013, el Dirección Provincial del Ambiente de El Oro emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Planta de Beneficio Oroconcent, ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante Oficio Nro. OF-1096-ARCOM-MC-CR-2013 de 25 de octubre de 2013, la Coordinadora Regional Machala – Agencia de Regulación y Control Minero, informa al Dirección Provincial del Ambiente de El Oro, que revisada la base de datos del Sistema SADMIN y el archivo de dicha dependencia, la Planta de Beneficio denominada Oroconcent S.A., representada por el señor Rommel Coronel Miñan, no obtiene ningún derecho minero en la jurisdicción perteneciente a la provincia de El Oro;

Que, mediante Oficio No. 232-CYP-2013 de 04 de diciembre de 2013, la Compañía OROCONCENT S.A., presenta al Subsecretario de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la Póliza de Fiel Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental No. CC-10764, emitida por Seguros La Unión a favor del Ministerio del Ambiente por el valor de USD 27.650,00, del tipo Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio Oroconcent, así también los siguientes documentos:

- a) Comprobante de pago No. 297934 del Banco Nacional de Fomento correspondiente al 1 x 1000 del costo de operación del último año por un valor de USD 1.685,52.
- b) Comprobante de pago No. 297941 del Banco Nacional de Fomento por concepto de Tasa de Seguimiento Ambiental por un valor de USD 640,00.

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-2733 de 18 de diciembre de 2013, el Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, solicita al Dirección Provincial del Ambiente de El Oro se remitan todos los documentos (Oficios, Memorandos, informes técnicos y demás documentación remitida o recibida), con la finalidad de proceder con la emisión de la licencia ambiental;

Que, mediante Comunicación Nro. 019-CYP-M-2014 de 29 de enero de 2014, la Compañía OROCONCENT S.A., solicita a la Dirección Provincial de El Oro se emita el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Planta de Beneficio OROCONCENT, ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAEO-2014-0279 de 05 de febrero de 2014, el Director Provincial del Ambiente de El Oro, emite el Certificado de Intersección para la Planta de Beneficio OROCONCENT, ubicada en la provincia de El Oro, en el cual se concluye que el proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas Sur son las siguientes:

PUNTO	COORDENADAS	
	X	Y
<b>1</b>	654761	9587525
<b>2</b>	654761	9588225
<b>3</b>	654261	9588225
<b>4</b>	654261	9587525

**Datum: WGS-84 Zona 17 Sur**

Que, mediante Oficio No. MRNNR-SRM-S-E-2014-01043-OF de 30 de abril de 2014, el Subsecretario Regional de Minas Sur Zona 7 (E), informa que con fecha 12 de julio de 2012 y con trámite Nro. 1377-CD-SRM-S-

E-2013, la compañía OROCONCENT S.A., ha presentado la documentación correspondiente encaminada a obtener la Autorización para la Instalación y Operación de la Planta de Beneficio denominada Oroconcent S.A., donde la solicitud en referencia en la actualidad se encuentra en trámite ante la Dependencia Ministerial;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2014-0721 de 08 de mayo de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita a la Compañía OROCONCENT S.A., que deberá presentar la aclaración por parte de la Agencia de Regulación y Control Minero ARCOM acerca de la calificación como sujeto de derechos mineros;

Que, mediante Comunicación Nro. 049-CYP-2014 de 27 de mayo de 2014, la Compañía OROCONCENT S.A., remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente la aclaración por parte de la Agencia de Regulación y Control Minero ARCOM a cerca de la calificación como sujeto de derechos mineros de la planta de beneficio La OROCONCENT, ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-1003 de 28 de mayo de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita a la Coordinación General Jurídica, el criterio jurídico del Borrador de la Resolución de la Licencia Ambiental de la planta de beneficio OROCONCENT;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-CGJ-2014-0943 de 30 de mayo de 2014, el Coordinador General Jurídico, devuelve el expediente y el borrador de la Resolución para la Licencia Ambiental del proyecto “Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio OROCONCENT”, al Director Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, hasta que la compañía OROCONCENT S.A., indique y justifique en qué calidad comparece el señor Rommel Euvin Coronel, en virtud que a través de la consulta realizada en el portal web de la Superintendencia de Compañías, se verifica que se encuentra en la sección “Administradores Salientes” y que el señor Ángel Rigoberto Muñoz Villacís es el Gerente y Representante Legal a la fecha. Igualmente se solicita que se remita los costos de operación del proyecto, los mismos que serán respaldados a través del formulario No. 101, Inciso 799, del SRI, a fin de validar el pago realizado del 1x1000 del último año de operación respectiva;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2014-0858 de 02 de junio de 2014, el Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, solicita a la Compañía OROCONCENT S.A., indique y justifique en qué calidad comparece el señor Rommel Euvin Coronel, en virtud que a través de la consulta realizada en el portal web de la Superintendencia de Compañías, se verifica que se encuentra en la sección “Administradores Salientes” y que el señor Ángel Rigoberto Muñoz Villacís es el Gerente y Representante Legal a la fecha. Además se solicita remitir los costos de operación del proyecto, los mismos que serán

respaldados a través del Formulario No. 101, Inciso 799, del SRI, a fin de validar el pago realizado del 1x1000 del último año de operación respectiva;

Que, mediante Oficio No. 0214/2014 EM-O de 04 de junio de 2014, el Gerente de la Compañía OROCONCENT S.A., remite al Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente la justificación de la intervención del Ing. Rommel Coronel Miñan dentro de la licencia ambiental de la referida planta de beneficio; de igual forma ratifica toda y cada una de las gestiones, escritos y demás actuaciones, y se incluye la fotocopia del nombramiento, cédula y certificado de votación;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Resuelve:**

**Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Beneficio de Minerales Metálicos en la Planta de Beneficio OROCONCENT, ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro, sobre la base del Informe Técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2013-0359 de 21 de octubre de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-UCAEO-DPAEO-2013-0575 de 21 de octubre de 2013, de conformidad a las coordenadas geográficas establecidas en el certificado de intersección emitido con Oficio No. MAE-DPAEO-2014-0279 de 05 de febrero de 2014.

**Art. 2.** Otorgar la Licencia Ambiental a la Compañía OROCONCENT S.A., para la Fase de Beneficio de Minerales Metálicos en la Planta de Beneficio OROCONCENT, ubicada en el cantón Portovelo, provincia de El Oro.

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y del Plan de Manejo Ambiental para la Fase de Beneficio de Minerales Metálicos en la Planta de Beneficio OROCONCENT, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 063 de 21 de Agosto de 2013, que reforma el Acuerdo Ministerial N0. 068 publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, que reforma al Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la Planta de Beneficio OROCONCENT, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 30 de junio de 2014.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE 426**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS EN LA PLANTA DE BENEFICIO OROCONCENT, UBICADA EN EL CANTÓN PORTOVELO, PROVINCIA DE EL ORO**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la Compañía OROCONCENT S.A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción del Estudio de Impacto Ambiental Expost y al Plan de Manejo Ambiental aprobados continúe con la operación de la planta de beneficio en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la Compañía OROCONCENT S.A. se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral para su respectiva evaluación, sugerencias o correctivos tempranos de manejo.
3. Los puntos de monitoreo de los componentes agua, suelo, aire, flora y fauna, deberán ser los establecidos en el Plan de Manejo Ambiental aprobado, mismos que serán representativos en el proyecto y deberán cumplir con las normas y procedimientos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de conformidad con lo establecido el artículo 14 de la Ley Orgánica Reformativa a la Ley de Minería, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 37 de 16 de julio de 2013.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, cuando este lo requiriere.

6. El área destinada para la ejecución de las actividades de beneficio será la especificada en la descripción del proyecto del Estudio de Impacto Ambiental Expost aprobada, la cual en caso de ampliación de operaciones deberá acatar lo establecido en el Art. 31 del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 213 de 27 de marzo de 2014.
7. El titular minero de la Planta de Beneficio OROCONCENT, deberá cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 161 de 31 de agosto del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 631 de 01 de febrero de 2012, referente al Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación por Sustancias Químicas Peligrosas, Desechos Peligrosos y Especiales.
8. Cumplir con todas las consideraciones técnicas y ambientales establecidas en el Plan de Manejo Ambiental y normativa aplicable, en especial para el manejo y almacenamiento de relaves, asegurando su estabilidad física y química, poniendo mayor atención al material potencialmente generador de drenaje ácido, de tal manera que no se vean afectados los recursos agua, suelo, aire, flora y fauna.
9. Dado que la gestión del agua es un proceso dinámico cuyo propósito es la mejora continua del aprovechamiento y manejo del agua, de manera anexa a la presentación de la primera Auditoría Ambiental de cumplimiento anual, se presentarán los medios de verificación que evidencien la mejora lograda en la gestión del recurso hídrico, específicamente en lo referente al tratamiento de efluentes, así como también, la actualización del balance de aguas con las metas de mejoramiento propuestas dentro del siguiente periodo de auditoría.
10. Asegurar la calidad y caudales ecológicos de los cuerpos superficiales aguas abajo del proyecto, tal como lo señala el artículo 79 de la Ley de Minería.
11. Los relaves generados en la planta de beneficio deberán depositarse en una facilidad que cuente con el aval técnico del Ministerio Sectorial. Mientras no exista una facilidad que cuente con este aval técnico, se deberá informar de manera semestral a la Autoridad Ambiental la disposición de los relaves generados.
12. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad Ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de julio de 2013.
13. Presentar anualmente el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el Art. 44 del Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 037 de 24 de marzo de 2014.
14. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel Nacional y Local.

15. En un plazo de 90 días contados a partir de la emisión de esta Licencia Ambiental, el titular minero deberá presentar a la Autoridad Ambiental Nacional el título minero sustituido vigente para la planta de beneficio Oroconcent.

16. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución de la Fase de Beneficio de Metales Metálicos.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 30 de junio de 2014.

f.) Lorena Tapia Nuñez, Ministra del Ambiente.

---

No. 427

**Lorena Tapia**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 83 numeral 6 de la Constitución de la República manifiesta que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 43 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, dispone que el Ministerio del Ambiente supervigilará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales; además de supervigilar respecto de la flora y fauna silvestres;

Que, el artículo 120 del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Medio Ambiente, Libro III, considera que sobre la base del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, previsto en la ley, el Ministerio del Ambiente estructurará el Sistema Nacional de Control Forestal como un mecanismo para mejorar la gestión administrativa y la supervisión forestal;

Que, el artículo 122 del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Medio Ambiente, Libro III, dispone que la Regencia Forestal será supervisada por el Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Nacional Forestal y regulada mediante los respectivos Acuerdos Ministeriales que al efecto se expidan;

Que, los artículos 10 y 23 literal c) del Acuerdo Ministerial No. 139 sobre los Procedimientos Administrativos para Autorizar el Aprovechamiento y Corta de Madera de 30 de diciembre del 2009, publicado mediante Registro Oficial No. 164 del 5 de abril del 2010, establece la corresponsabilidad en el manejo entre propietario y ejecutor, además del compromiso del Regente Forestal para efectuar el control de la ejecución, todo en armonía con el cumplimiento de los criterios generales de sustentabilidad, conservación y corresponsabilidad de la ciudadanía en la preservación del ambiente y la naturaleza, contemplado en la Constitución de la República, Ley Forestal y normas vinculadas al manejo forestal;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal, establece que el Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Nacional Forestal, es el órgano de nivel político y administrativo del Sistema de Regencia Forestal; liderará la gestión del Sistema de Regencia Forestal, coordinará dicho sistema a través de la Dirección Nacional Forestal, y podrá retirar las atribuciones conferidas a los regentes forestales sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar;

Que, el artículo 18 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal, establece que los Regentes Forestales tienen la obligación de cumplir con las disposiciones de la Ley Forestal, el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria y las normas técnicas vinculadas al manejo forestal sustentable;

Que, el artículo 19 del Acuerdo Ministerial No. 038, de las Normas del Sistema de Regencia Forestal, establece que los Regentes Forestales tienen la obligación de elaborar bajo juramento los siguientes informes; preliminar, de ejecución, final y de denuncia, independientemente que la autoridad elabore su informe, el Ministerio del Ambiente debe realizar el seguimiento a la ejecución de los planes y programas de aprovechamiento forestal a través de su funcionario forestal competente u otro funcionario delegado por éste y en caso de que se constate inobservancia en la aplicación del Programa de Aprovechamiento o Corta y del régimen forestal vigente, se iniciará el proceso respectivo en cumplimiento a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre y demás normas vigentes;

Que, el inciso primero del artículo 21 del Acuerdo Ministerial No. 038, de las Normas del Sistema de Regencia Forestal, establece que los informes de los regentes forestales serán de su exclusiva responsabilidad, y deberán ser verificados por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 25 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal, determina que cuando los Directores de Distritos Regionales, Líderes Forestales o Responsables de las Oficinas Técnicas del Ministerio del Ambiente conozcan de oficio o por denuncia verbal o escrita, sobre presuntas irregularidades cometidas por los Regentes Forestales en el cumplimiento de sus funciones, el Director Provincial iniciará a través de expediente las investigaciones correspondientes de forma inmediata;

Que, mediante memorando Nro. MAE-DPAE-2014-0003, de fecha 02 de enero de 2014, la Directora Provincial del Ambiente de Esmeraldas, remite al Director Nacional Forestal, el expediente administrativo No. 80 del año 2013, seguido en contra del Ing. Patricio Mendoza Rodríguez, por presuntas irregularidades en sus funciones como Regente Forestal.

Que, a foja 2 del procedimiento No. 80-2013, consta el Acuerdo Compromiso de fecha 01 de agosto de 2012, entre Posionario y/o Representante Legal y el Ejecutor Susana Rincones Villota, manifiesta: *"(...) aseguramos que la información contenida en este documento es verdadera. Nos comprometemos a efectuar el aprovechamiento de la madera del bosque del área ubicada en la Provincia de Esmeraldas, cantón: Muisne, parroquia: San Gregorio. Sitio: "LAS DELICIAS", de acuerdo a las especificaciones contenidas en este documento y las normas legales pertinentes (...)."*

Que, de fojas 3 a 7 del procedimiento No. 80-2013, se desprende la "Constatación de Documentos que sustentan la emisión de la licencia de aprovechamiento forestal LAF" correspondiente a la Licencia de Aprovechamiento Forestal No. 16851T97004, que en su parte pertinente establece: *"(...) Conclusiones y Recomendaciones: El programa no cumple en elaboración.; Se recomienda abrir un expediente al Regente que avala el programa en base al literal a) art. 19 norma 38 a fin de determinar responsabilidades.; Al existir un informe preliminar se recomienda abrir un expediente administrativo a la responsable de la Oficina Técnica a fin de determinar responsabilidades en la aprobación del programa.; Se recomienda determinar responsabilidades del propietario/ejecutor en base a la ejecución del programa y al art. 52 norma 139."*

Que, a foja 3 vta. del procedimiento No. 80-2013, mediante informe técnico de Inspección la Dirección Provincial de Esmeraldas del Ministerio del Ambiente, en fecha 15 de diciembre de 2012 manifiesta: *"En el Programa falta el certificado de Obligaciones del posesionario del predio (...)."*

Que, a foja 4 vta. del procedimiento No. 80-2013, mediante informe técnico de Inspección, la Dirección Provincial de Esmeraldas del Ministerio del Ambiente, en fecha 15 de diciembre de 2012, manifiesta: *"(...) se*

encontraron árboles con pintura de coloración diferente (azul y roja) y con doble numeración 33/23 y 35/33 (...) al presentar una sobrestimación en alturas, y por ende en el programa se establece una mala ejecución, por cuanto el volumen movilizado no justificaría el volumen real en el campo (...).”

Que, a foja 5 del procedimiento No. 80-2013, consta el Acta de Verificación de al menos 20 árboles seleccionados para aprovechar, en su parte pertinente manifiesta: “Se verificaron 32 árboles marcados, de los cuales 2 árboles no coinciden en la especie descrita; 8 se encuentran fuera del margen de error permitido (10%) con respecto al DAP y 27 árboles se encuentran fuera del margen de error en altura comercial (20%) de acuerdo al manual de verificación establecido. Se encontró árboles remarcados con pintura de coloración diferente (azul y roja) y con doble numeración 33/23 y 35/33.; En cuanto a la ejecución del programa se encontró lo siguiente: 3 árboles en pie de la especie TECA con un volumen de 2,43m3 mientras que el SAF registra un saldo de esta especie de 0,54m3 no enmarcándose en el margen de error, establecido de acuerdo al manual de verificación establecido”

Que, a foja 10 del procedimiento No. 80-2013, consta la providencia de fecha 11 de septiembre de 2013, mediante la cual se avoca conocimiento del expediente administrativo, en contra del Ingeniero Patricio Napoleón Mendoza Rodríguez, de acuerdo al Programa PAFRE-03190016851, Licencia No. 16851T9704, suscrito por la Ingeniera Mery Maldonado, efectuado en la oficina técnica de Muisne.

Que, a foja 13 del procedimiento No. 80-2013, consta el escrito presentado, de fecha 15 de octubre de 2013, mediante el cual, el Ingeniero Patricio Napoleón Mendoza Rodríguez, manifiesta lo siguiente: “(...), la simple lógica jurídica indica que si el programa no reúne los requisitos establecidos en la normativa, NO SE LO HUBIESE APROBADO, en este sentido no tengo ningún grado de responsabilidad (...), Señora Directora RECHAZO E IMPUGNO, la solicitud que se hiciera a la Dirección Nacional Forestal como medida preventiva de SUSPENDER TEMPORALMENTE en el Sistema de Administración Forestal el ejercicio de la Regencia. (...)”

Que, a foja 19 del procedimiento No. 80-2013, consta el escrito, dentro del término de prueba, por parte del Ingeniero Patricio Mendoza Rodríguez, mediante el cual manifiesta: “(...), que se reproduzca y se tenga como prueba a mi favor de inspección de 50% que incorporo, por tanto es el único documento que he presentado ante la oficina técnica de Muisne del Ministerio del Ambiente, (...), El referido Informe de Inspección Preliminar fue elaborado por el Ingeniero Jackson Laso Batalla, que fue el Regente Forestal que inició el proceso de legalización para el aprovechamiento maderero. (...), del informe del 50% se podrá colegir que el programa fue recibido con un porcentaje de 55,58% de aprovechamiento a cargo del Regente Jackson Laso Batalla, y el saldo restante que es de 44,42% estaba a mi cargo, y desde ese entonces el programa quedó bloqueado por parte de la verificadora

forestal, Ingeniera Mery Maldonado. De acuerdo a lo basado en el informe de la auditoría, éste se inicia por presunta mala elaboración del programa, de acuerdo al informe de Inspección Preliminar presentado. (...) Que se reproduzca y se tenga como prueba a mi favor las dos fojas que acompaño, en la que consta que he solicitado la información para dar y responder conforme las reglas del debido proceso, y no se me ha despachado. (...), que se reproduzca y se tenga como prueba a mi favor, lo consagrado en el artículo 11 numerales 5 y 9 artículo 33, artículo 66 numeral 2, artículos 76 numerales 2 y 3, artículos 424 y 425 de la Constitución de la República del Ecuador.”

Que, a foja 26 del procedimiento No. 80-2013, consta la providencia de fecha 07 de diciembre de 2013, mediante la cual se dispone la conclusión del término de prueba.

Que, mediante memorando Nro. MAE-DNF-2014-0612 de fecha 21 de marzo de 2014, el Director Nacional Forestal, remite a la Coordinación General Jurídica, el procedimiento administrativo No. 80-2013, seguido en contra del Ingeniero Patricio Napoleón Mendoza Rodríguez, por presuntas irregularidades en sus funciones como Regente Forestal, el cual en su parte pertinente señala: “(...) Por lo indicado sugiero la revocatoria temporal de 180 días por emitir informes no apegados a la verdad”.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

#### Resuelve:

**Artículo 1.-** Revocar temporalmente del ejercicio de la Regencia Forestal al Ingeniero Patricio Napoleón Mendoza Rodríguez por el periodo de 180 días, a partir de la suscripción de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Encárguese del cumplimiento de esta Resolución a la Dirección Nacional Forestal y a la Dirección Provincial de Esmeraldas del Ministerio del Ambiente.

**Artículo 3.-** La presente Resolución deberá notificarse al Ingeniero Patricio Napoleón Mendoza Rodríguez.

**Artículo 4.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito a, 30 de junio de 2014.

f.) Mgs. Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 432

**Lorena Tapia Núñez**  
**MINISTRA DEL AMBIENTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de Desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas, y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, señala que la Ministra del Ambiente, por tratarse de su ámbito de gestión, expedirá mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, el artículo 62 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en la Edición Especial número 33 del Registro Oficial de 31 de julio de 2013, señala que la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada por un proyecto, obra o actividad, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios ambientales y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización del proyecto, obra o actividad en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. 10-G-OM-O-1067 de 07 de diciembre de 2010, la AGENCIA NAVIERA AGNAMAR S.A., solicita a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosque y Vegetación Protectores (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), de los Puertos Nacionales autorizados para las actividades de abastecimiento de combustible, donde AGNAMAR S.A., realiza maniobras de carga de sus buques para comercializar combustibles dentro del Segmento Naviero Nacional, cuyas coordenadas son:

<b>PUERTO AUTORIZADO</b>	<b>COORDENADAS UTM (PSAD 56)</b>
<b>Guayaquil</b>	17-620970
	9748110
<b>Esmeraldas</b>	17-657860
	10118460
<b>Manta</b>	17-531200
	9897240
<b>Posorja</b>	17-584240
	9699290
<b>La Libertad</b>	17-510390
	9754970

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2011-0304 de 01 de febrero de 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, otorga el Certificado de Intersección del proyecto "PUERTO NACIONAL AUTORIZADO PARA ACTIVIDADES DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE AGNAMAR S.A., PUERTO GUAYAQUIL", ubicado en la provincia del Guayas, en el cual se determina que el mencionado proyecto **INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Manglares El Salado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS GPS	COORDENADAS PSAD 56		COORDENADAS WGS 84	
	X	Y	X	Y
<b>1</b>	620970	9748110	620721	9747745

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2011-0305 de 01 de febrero de 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, otorga el Certificado de Intersección del proyecto "PUERTO NACIONAL AUTORIZADO PARA ACTIVIDADES DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE AGNAMAR S.A., PUERTO MANTA", ubicado en la provincia de Manabí, en el cual se determina que el mencionado proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS GPS	COORDENADAS PSAD 56		COORDENADAS WGS 84	
	X	Y	X	Y
<b>1</b>	531200	9897240	530951	9896875

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2011-0306 de 01 de febrero de 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, otorga el Certificado de Intersección del proyecto "PUERTO NACIONAL AUTORIZADO PARA ACTIVIDADES DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE AGNAMAR S.A., PUERTO POSORJA", ubicado en la provincia del Guayas, en el cual se determina que el mencionado proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS GPS	COORDENADAS PSAD 56		COORDENADAS WGS 84	
	X	Y	X	Y
<b>1</b>	584240	9699290	583991	9698925

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2011-0307 de 01 de febrero de 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, otorga el Certificado de Intersección del proyecto "PUERTO NACIONAL AUTORIZADO PARA ACTIVIDADES DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE AGNAMAR S.A., PUERTO LA LIBERTAD", ubicado en la provincia de Santa Elena, en el cual se determina que el mencionado proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS GPS	COORDENADAS PSAD 56		COORDENADAS WGS 84	
	X	Y	X	Y
<b>1</b>	510390	9754970	510141	9754605

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2011-0323 de 03 de febrero de 2011, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, otorga el Certificado de Intersección del proyecto "PUERTO NACIONAL AUTORIZADO PARA ACTIVIDADES DE ABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE AGNAMAR S.A., PUERTO ESMERALDAS", ubicado en la provincia de Esmeraldas, en el cual se determina que el mencionado proyecto **NO INTERSECTA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

PUNTOS GPS	COORDENADAS PSAD 56		COORDENADAS WGS 84	
	X	Y	X	Y
<b>1</b>	650524	10109839	657860	10118460

Que, mediante Oficio No. 11-G-NA-O-004 de 25 de febrero de 2011, la AGENCIA NAVIERA AGNAMAR S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental con énfasis en el Plan de Contingencias del Sector Naviero Nacional, para la calificación de AGNAMAR S.A., como Comercializadora;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2011-1268 de 27 de abril de 2011, sobre la base del Informe Técnico No. 624-11-ULA-DNPCA-SCA-MA de 14 de abril de 2011, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2011-1111 de 17 de abril de 2011, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, con énfasis en el Plan de Contingencias del Sector Naviero Nacional de la Compañía AGENCIA NAVIERA AGNAMAR S.A., ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, el proceso de Participación Social para el "Estudio de Impacto Ambiental con énfasis en el Plan de Contingencias para la Comercialización de Productos Líquidos derivados de Petróleo" en el Segmento Naviero Nacional, se realizó mediante Audiencia Pública el 27 de septiembre de 2012, a las 10h00, en la oficina de la compañía AGNAMAR S.A., ubicada en la Avda. 2da. s/n y calle 25 Barrio Rocafuerte, cantón La Libertad, provincia de Santa Elena;

Que, mediante Oficio No. 12-G-OM-O-0814 de 02 de octubre de 2012, la AGENCIA NAVIERA AGNAMAR S.A., remite a la Dirección Regional 5 y Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental con Énfasis en el Plan de Contingencias del Sector Naviero Nacional de la Compañía AGENCIA NAVIERA AGNAMAR S.A., ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ5-DPAG-2012-3682 de 04 de octubre de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. MAE-UCA-2012-0743 de 04 de octubre de

2012, remitido mediante Memorando No. MAE-UCA-DPAG-2012-0714 de 04 de octubre de 2012, la Coordinación General Zonal – Zona 5 - Dirección provincial del Ambiente del Guayas solicita a la AGENCIA NAVIERA AGNAMAR S.A., la documentación complementaria y aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental con énfasis en el Plan de Contingencias del Segmento Naviero Nacional;

Que, mediante Oficio No. 12-G-OM-O-0926 de 31 de octubre de 2012, la AGENCIA NAVIERA AGNAMAR S.A., remite a la Dirección Regional 5 y Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente del Ecuador, información complementaria y aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental de la Agencia Naviera AGNAMAR S.A., con énfasis en el plan de contingencias del Segmento Naviero Nacional;

Que, mediante Oficio No. 13-G-OM-O-0022 de 08 de enero de 2013, la AGENCIA NAVIERA AGNAMAR S.A., remite a la Dirección Regional 5 y Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente, un Alcance con información complementaria del Estudio de Impacto Ambiental de la Agencia Naviera Agnamar S.A., con énfasis en el Plan de Contingencias del Sector Naviero Nacional;

Que, mediante Memorando No. MAE-CGZ5-DPAG-2013-0269 de 13 de marzo de 2013 la Coordinación General Zonal - Zona 5 - Dirección Provincial del Ambiente del Guayas remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental el Estudio de Impacto Ambiental de la Agencia Naviera AGNAMAR S.A., con énfasis en el Plan de Contingencias del Sector Naviero Nacional;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-1604 de 08 de julio de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, solicita a la Dirección Nacional de Biodiversidad del Ministerio del Ambiente, el análisis y pronunciamiento del Estudio de Impacto Ambiental con énfasis en un Plan de Contingencias en el segmento Naviero Nacional, para la Operación y Transporte de Combustible de la Empresa AGNAMAR S.A.;

Que, mediante Memorando No. MAE-SPN-2013-0480 de 15 de agosto de 2013, la Subsecretaría de Patrimonio Natural, remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente las observaciones al Estudio de Impacto Ambiental con énfasis en un Plan de Contingencias en el segmento Naviero Nacional, para la Operación y Transporte de Combustible de la empresa AGNAMAR S.A.;

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2013-1195 de 02 de septiembre de 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 412-13-ULA-DNPCA-SCA-MA de 01 de septiembre de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-2028 de 02 de septiembre de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita a la AGENCIA NAVIERA AGNAMAR S.A., la documentación complementaria y aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental con énfasis en un Plan de Contingencias en el segmento Naviero Nacional, para la Operación y Transporte de Combustible de la Empresa AGNAMAR S.A.;

Que, mediante Oficio No. 13-G-OM-O-0622 de 19 de septiembre de 2013, la AGENCIA NAVIERA AGNAMAR S.A., remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, la información complementaria y aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental con énfasis en el Plan de Contingencias, para el Segmento Naviero Nacional, de la Comercializadora AGNAMAR S.A.;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2013-2232 de 04 de octubre de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental solicita a la Dirección Nacional de Biodiversidad del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental con énfasis en el Plan de Contingencias en el segmento Naviero Nacional, para la Operación y Transporte de Combustible de la Empresa AGNAMAR S.A.;

Que, mediante Memorando No. MAE-DNB-2013-2027 de 18 de octubre de 2013, la Dirección Nacional de Biodiversidad, sugiere a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental con Énfasis en un Plan de Contingencias en el Segmento Naviero Nacional, para la Operación y Transporte de Combustible de la Empresa AGNAMAR S.A.;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2014-0217 de 04 de febrero de 2014, sobre la base del Informe Técnico No. 618-13-ULA-DNPCA-SCA-MA de 21 de octubre de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-0207 de 31 de enero de 2014, la Subsecretaría de Calidad Ambiental emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental con énfasis en un Plan de Contingencias en el segmento Naviero Nacional, para la Operación y Transporte de Combustible de la Empresa AGNAMAR S.A.;

Que, mediante Oficio No. 14-G-COM-O-0141 de 17 de febrero de 2014, la AGENCIA NAVIERA AGNAMAR S.A., remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, documentación habilitante para emisión de la Licencia Ambiental para la Operación y Transporte de Combustible de la Empresa AGNAMAR S.A., en el Segmento Naviero Nacional, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas:

1. Póliza de Seguro No. CC-10774 de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, por la suma asegurada de USD 19,200.00 (Diez y nueve mil doscientos dólares con 00/100).
2. Comprobante de depósito No. 357318825 por un valor de USD 1,000.00, (Mil dólares con 00/100) correspondiente al pago del 0,001 sobre el costo total del proyecto.
3. Comprobante de depósito No. 357318395 por un valor de USD 80.00 (Ochenta dólares con 00/100), por concepto de pago por Seguimiento y Control.

Que, mediante Oficio No. MAE-DNPCA-2014-0311 de 11 de marzo de 2014, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental requiere presentar contrato de

construcción o declaración juramentada del monto a invertir en el proyecto a la AGENCIA NAVIERA AGNAMAR S.A.;

Que, mediante Oficio No. 14-G-COM-O-0223 de 23 de mayo del 2014, la AGENCIA NAVIERA AGNAMAR S.A., remite a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, la Declaración Juramentada del proyecto Comercialización y Transporte de Combustible de la Empresa AGNAMAR S.A., en el Segmento Naviero Nacional, ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;

Que, mediante Oficio No. MAE-SCA-2014-1533 de 25 de junio de 2014, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente comunica a la AGENCIA NAVIERA AGNAMAR S.A., sobre el error de hecho contenido en el Oficio No. MAE-SCA-2011-1268 de 27 de abril de 2011, el mismo que se lo rectifica;

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Resuelve:**

**Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental con énfasis en un Plan de Contingencias en el segmento Naviero Nacional, para la Operación y Transporte de Combustible de la Empresa AGNAMAR S.A., ubicado en la provincia del Guayas, sobre la base del Oficio No. MAE-SCA-2014-0217 de 04 de febrero de 2014, e Informe Técnico No. 618-13-ULA-DNPCA-SCA-MA de 21 de octubre de 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2014-0207 de 31 de enero de 2014, y en base a las coordenadas establecidas en los certificados de intersección emitidos con Oficios Nos. MAE-DNPCA-2011-0304, MAE-DNPCA-2011-0305, MAE-DNPCA-2011-0306, MAE-DNPCA-2011-0307, de fecha 01 de febrero de 2011 y MAE-DNPCA-2011-0323 de 03 de febrero de 2011.

**Art. 2.** Otorgar la Licencia Ambiental a la AGENCIA NAVIERA AGNAMAR S.A., para la ejecución del proyecto: Operación y Transporte de Combustible en el segmento Naviero Nacional de la Empresa AGNAMAR S.A., ubicada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

**Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental con énfasis en un Plan de Contingencias en el segmento Naviero Nacional, para la Operación y Transporte de Combustible de la Empresa AGNAMAR S.A., ubicado en la provincia del Guayas, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establecen los artículos 68 y 69 del Acuerdo Ministerial No. 074, publicado en el Registro Oficial No. 063 de 21 de agosto de 2013, que reforma el Acuerdo Ministerial No. 068 de 18 de junio de 2013 publicado en la Edición Especial número 33 del Registro

Oficial de 31 de julio de 2003, reforma del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la AGENCIA NAVIERA AGNAMAR S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial del Guayas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 02 de julio de 2014.

f.) Lorena Tapia Nuñez, Ministra del Ambiente.

**MINISTERIO DEL AMBIENTE 432**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO OPERACIÓN Y TRANSPORTE DE COMBUSTIBLE EN EL SEGMENTO NAVIERO NACIONAL DE LA EMPRESA AGNAMAR S.A., UBICADA EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS**

El Ministerio del Ambiente, en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a favor de la AGENCIA NAVIERA AGNAMAR S.A., en la persona de su Representante Legal, para que en sujeción del Estudio de Impacto Ambiental con énfasis en un Plan de Contingencias en el segmento Naviero Nacional, para la Operación y Transporte de Combustible de la Empresa AGNAMAR S.A., ubicado en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, la AGENCIA NAVIERA AGNAMAR S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental con énfasis en un Plan de Contingencias en el segmento Naviero Nacional, para la Operación y Transporte de Combustible de la Empresa AGNAMAR S.A., ubicado en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.
2. Realizar el monitoreo interno y enviar los reportes de monitoreo al Ministerio del Ambiente conforme lo establecido en el artículo 12 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las operaciones hidrocarburíferas en el Ecuador y normativa aplicable.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.

4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Ministerio del Ambiente las auditorías ambientales de cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 42 y 43 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento Ambiental para las Operaciones Hidrocarburíferas en el Ecuador, Decreto Ejecutivo No. 1215, publicado en el Registro Oficial No. 265 de 13 de febrero de 2001.
6. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
7. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de julio de 2013.
8. Mantener vigente la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, para la ejecución del proyecto durante su vida útil.
9. Cumplir con la normativa ambiental vigente.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental, Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 02 de julio de 2014.

f.) Mgs. Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

**MINISTERIO COORDINADOR  
DE DESARROLLO SOCIAL**

**No. DIR-ÚNICO-2014-010**

**EL DIRECTORIO ÚNICO DEL FONDO DE  
LIQUIDEZ Y SEGURO DE DEPÓSITOS DEL  
SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO**

**Considerando:**

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República prescribe que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. En tal sentido cada sector contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas.

Que, el artículo 311 *ibidem* dispone que el sector financiero popular y solidario se compondrá de cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y cajas de ahorro. Las iniciativas de servicios del sector financiero popular y solidario, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas, recibirán un tratamiento diferenciado y preferencial del Estado, en la medida en que impulsen el desarrollo de la economía popular y solidaria.

Que, el artículo 109 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, crea el Fondo de Liquidez y el Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario, como mecanismos articulados y complementarios, el que en su tercer inciso dispone: "(...) El Seguro de Depósitos tiene por objeto proteger los depósitos efectuados en las cooperativas de ahorro y crédito, entidades asociativas o solidarias, cajas y bancos comunales y en las cajas de ahorro, reguladas por esta Ley.";

Que, el artículo 110 de la mencionada Ley, en lo referente a su organización, prevé que para su funcionamiento y administración, el Fondo de Liquidez y el Seguro de Depósitos contarán con un Directorio Único y dos Secretarías Técnicas, ejercidas por el Banco Central del Ecuador y por la Corporación del Seguro de Depósitos - COSEDE-, las mismas que asumirán la ejecución e instrumentación de las operaciones del Fondo de Liquidez y del Seguro de Depósitos, respectivamente;

Que, por su parte los siguientes literales del artículo 111 *ibidem*, determinan como atribuciones del Directorio Único, "(g) Disponer la devolución de los depósitos asegurados en los casos que aplique (...); y, j) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Fondo de Liquidez y del Seguro de Depósitos, determinados en la presente Ley y su reglamento.";

Que, el artículo 117 de la referida Ley dispone que el Seguro de Depósitos operará mediante un fideicomiso mercantil que, será controlado exclusivamente por la Superintendencia y administrado por la Secretaría Técnica;

Que, el inciso tercero y cuarto del artículo 118 de la Ley de marras, que trata de la Activación del Seguro de Depósitos, dispone: "En caso que no se pudieran aplicar

los procedimientos de resolución antes establecidos, la Superintendencia procederá con la declaratoria de liquidación forzosa de la institución, la cual será notificada al Directorio del Fondo de Liquidez y del Seguro de Depósitos, quien ordenará el pago del seguro a los depositantes, dentro de los límites y procedimientos establecidos.

El pago del Seguro de Depósitos implica la subrogación, de pleno derecho, en la condición de acreedor que opera a favor del fideicomiso mercantil constituido para el Seguro.”;

Que, el artículo 111 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, relativo a los Depósitos Asegurados, establece que el seguro de depósitos cubrirá los depósitos a la vista o a plazo fijo, realizados en las organizaciones del Sector Financiero Popular y Solidario, siempre que, se encuentren debidamente contabilizados como pasivos en dichas entidades y dentro de las condiciones determinadas en dicho Reglamento y en las disposiciones emitidas por el Directorio Único;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 de la Resolución No. DIR-ÚNICO-2013-001 expedida el 08 de agosto de 2013, el ingreso de las organizaciones del sector financiero popular y solidario al sistema del Seguro de Depósitos, iniciará con la notificación formal que en dicho sentido la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria realice a la Corporación del Seguro de Depósitos –COSEDE- como Secretaría Técnica del Seguro de Depósitos.

Los beneficios y las obligaciones inherentes al Seguro de Depósitos surtirán efecto a partir del primer día del mes siguiente de haberse realizado la notificación referida en el inciso anterior.

Que, el artículo 22 ibídem dispone que una vez emitida la resolución de Liquidación Forzosa, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria deberá nombrar inmediatamente al Liquidador de la institución financiera inviable, quien en el término de hasta 5 días deberá remitir a la Secretaría Técnica la base de datos validada y depurada de la cuantificación del Seguro de Depósitos de dicha institución financiera, conforme el formato solicitado por la COSEDE.

La Secretaría Técnica tendrá un término de hasta 10 días, a partir de la recepción de la base de datos referida en el inciso anterior, para iniciar el pago del Seguro de Depósitos;

Que, el artículo 2 de la Resolución No. DIR-ÚNICO-2014-006 expedida el 09 de abril del 2014, determina que las entidades financieras incorporadas al Seguro de Depósitos, en la Fase dos, contarán con una cobertura de un mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.000,00) la que se incrementará en función del cumplimiento del envío por parte de las organizaciones del sector, de la información requerida por la Secretaría Técnica;

Que, a fin que se proceda con el pago del seguro de depósitos, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria mediante Oficio No. SEPS-IFPS-2014-10707 del

10 de junio del 2014, notificó a la Presidenta del Directorio Único del Fondo de Liquidez y Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario el contenido de la Resolución No. SEPS-IGPJ-IFPS-2014-054 del 10 de junio de 2014, mediante la cual la referida Superintendencia, en el ámbito de su competencia, resolvió la disolución e inició del proceso de liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO AMAZONAS LTDA.;

Que, mediante Oficio No. MCDS-MCDS-2014-0368-OF del 16 de junio del 2014, el Presidente del Directorio Único del Fondo de Liquidez y Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario, Etzon Romo Torres, Ministro de Coordinación de Desarrollo Social, Subrogante, notificó a la Corporación del Seguro de Depósitos con el contenido de la Resolución del Superintendente de la Economía Popular y Solidaria, de la disolución e inicio del proceso de liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO AMAZONAS LTDA. en Liquidación;

Que, mediante Oficio No. S/N de 17 de junio del 2014, la COSEDE recibió formalmente por parte del Liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO AMAZONAS LTDA. en Liquidación, la base de datos oficial para el pago de los depositantes de dicha Cooperativa;

Que, mediante Memorando No. COSEDE-CAF-2014-0054 de fecha 17 de junio de 2014, emitido por la Coordinación General Administrativa Financiera de la COSEDE, contenido del Informe de Recepción de Base de Datos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Amazonas Ltda. En Liquidación, se comunica el resultado obtenido de la ejecución del proceso de validación de la información de la Base de Datos remitida por parte del Liquidador designado para la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO AMAZONAS LTDA. en Liquidación

Que, con fecha 18 de junio del 2014 se recibió de la Coordinación General de Riesgos de la COSEDE, el Informe Técnico No. COSEDE-STSFPS-2014-005 que determina el Monto del Pago del Seguro de Depósitos conforme la cobertura determinada en la normativa legal y reglamentaria aplicable, producto de la Liquidación Forzosa de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Amazonas Ltda. en liquidación, dentro del cual se determinó que de la base de datos recibida y analizada el Fondo del Seguro de Depósitos cubrirá el pago del seguro y dispondrá de US\$660.656,66 como monto de Costo Contingente para esta Cooperativa;

Que, con fecha 18 de junio del 2014 se recibió el Informe de la Coordinación General de Inversiones No. COSEDE-STSFPS-2014-003, denominado “Informe de Disponibilidad de Liquidez para Pago de Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario-Cooperativa de Ahorro y Crédito Amazonas Ltda.”, mediante el cual se certifica la disponibilidad en efectivo del Fondo del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario para aportar con los recursos necesarios, en el caso de pago del seguro por el monto total de US\$ 660.656,66;

Que, mediante Informe Técnico Jurídico COSEDE-No. ST-CGAJ-SDSFPS-2014-007 la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Corporación del Seguro de Depósitos (COSEDE), concluye que es atribución del Directorio Único del Fondo de Liquidez y Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario disponer el pago del seguro de depósitos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Amazonas Ltda. en Liquidación y que dicho pago es viable por cuanto la institución declarada en liquidación forzosa contaba a la fecha del cierre con cobertura del referido seguro. Por lo tanto recomienda que se reúna el Directorio Único a fin de que conozca los pertinentes informes presentados por la Secretaría Técnica; y, en tal sentido, disponga la devolución de los depósitos a los depositantes que cuentan con cobertura según la Base de Datos entregada por el Liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO AMAZONAS LTDA. en Liquidación;

Que, la Cooperativa de Ahorro y Crédito Amazonas Ltda., en Liquidación, por cumplir con los presupuestos determinados en la normativa del Directorio Único cuenta con cobertura del seguro de depósitos, dentro de la Fase dos (segmento 3);

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 111, literales g) y j) de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, el Directorio Único del Fondo de Liquidez y Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario;

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Disponer a la COSEDE el pago del seguro de depósitos a los depositantes asegurados de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO AMAZONAS LTDA. en Liquidación, por la suma de US\$660.656,66 (seiscientos sesenta mil seiscientos cincuenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y seis centavos), correspondientes a 24.740 (veinte y cuatro mil setecientos cuarenta) depositantes, de conformidad con la Base de Datos debidamente validada y depurada, remitida por el Liquidador designado, hasta el monto de USD1,000 (mil dólares de los Estados Unidos de América) por depositante, cobertura máxima vigente al tenor de establecido en el artículo 2 de la Resolución No. DIR-ÚNICO-2014-006 del 9 de abril del 2014.

Conforme lo previsto en la normativa aplicable a la materia, el seguro de depósitos cubre los depósitos a la vista y a plazo fijo, efectuados por personas naturales o jurídicas, de acuerdo con la ley y demás normas conexas, dentro de los límites y procedimientos establecidos.

**Artículo 2.-** Instruir al Gerente General de la COSEDE, la realización de las gestiones correspondientes a fin que la Corporación Financiera Nacional –CFN-, Fiduciaria del Fondo del Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario, transfiera la suma de US\$660.656,66 (seiscientos sesenta mil seiscientos cincuenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y seis centavos), a las cuentas que para tal efecto señalen los agentes pagadores que la Secretaría Técnica designe, con el objeto que procedan al pago directo a los depositantes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Amazonas Ltda., en liquidación.

**Artículo 3.-** Disponer a la COSEDE que comunique al público en general, en las formas y por los mecanismos previstos en la normativa expedida por este Directorio Único, que, por disposición de éste cuerpo colegiado, se procederá al pago del seguro de depósitos a los depositantes de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Amazonas Ltda., en liquidación, de acuerdo al calendario que establecerá para el efecto.

**Artículo 4.-** Disponer a la Gerencia General de la COSEDE, que realice las gestiones pertinentes a fin de viabilizar los cobros correspondientes, una vez que opere la subrogación de los derechos de los depositantes cubiertos de conformidad con la Ley. En este sentido, la COSEDE deberá coordinar las gestiones pertinentes con el Liquidador designado, con el objeto de ejecutar la subrogación de pleno derecho a favor del Fideicomiso Mercantil “Fondo del Seguro de Depósitos de Sector Financiero Popular y Solidario”, de conformidad con lo previsto en el último inciso del artículo 118 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.

**Artículo 5.-** Encárguese a la Gerencia General de la COSEDE el cabal cumplimiento de las disposiciones emitidas en la presente Resolución y demás normativa conexas, tanto en el ámbito administrativo, financiero, de difusión y demás.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución surtirá efecto a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

La Resolución será publicada en la página web de la COSEDE.

Dada en el Directorio Único del Fondo de Liquidez y Seguro de Depósitos del Sector Financiero Popular y Solidario, en Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y tres días de junio de dos mil catorce.

f.) Mauricio Nájera Peñaherrera, Delegado de la Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, Presidenta del Directorio Único de Fondo de Liquidez y Seguro de Depósitos.

f.) Álvaro Troya, Delegado del Ministro Coordinador de la Política Económica.

f.) Geovanny Cardoso, Delegado del Directorio de la Corporación Nacional de Finanzas Populares.

f.) Jaime Garzón, Delegado del Comité Interinstitucional de Economía Popular y Solidaria.

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y tres días de junio de dos mil catorce.

f.) Patricio Muriel Aguirre, Secretario del Directorio Único de Fondo de Liquidez y Seguro de Depósitos.

MINISTERIO COORDINADOR DE DESARROLLO SOCIAL.- Certifico que la presente copia es igual al original que reposa en los archivos de la Secretaría Técnica de Economía Popular y Solidaria.- Quito, 01 de julio de de 2014.- f.) Secretario Técnico de Economía Popular y Solidaria.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y  
PRODUCTIVIDAD

No. 14 310

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2007, publicó la Norma Internacional **ISO 8124-2:2007 SAFETY OF TOYS - PART 2: FLAMMABILITY**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 8124-2:2007 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 8124-2:2014 SEGURIDAD DE LOS JUGUETES - PARTE 2: INFLAMABILIDAD (ISO 8124-2:2007, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. PCS-0001 de fecha 03 de Julio del 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 8124-2:2014 SEGURIDAD DE LOS JUGUETES - PARTE 2: INFLAMABILIDAD (ISO 8124-2:2007, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 8124-2:2014 SEGURIDAD DE LOS JUGUETES - PARTE 2: INFLAMABILIDAD (ISO 8124-2:2007, IDT)**, mediante

su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 8124-2 (Seguridad de los juguetes - Parte 2: Inflamabilidad (ISO 8124-2:2007, IDT))**, que **especifica las categorías de los materiales inflamables que están prohibidos en todos los juguetes y los requisitos relativos a la inflamabilidad de ciertos juguetes cuando son sometidos a una fuente menor de inflamación.**

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 8124-2**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 11 de julio del 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-  
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 14 de julio de 2014.- f.) Ilegible.

---

No. 225/2014

LA DIRECCION GENERAL DE  
AVIACION CIVIL

**Considerando:**

Que, la Regulación Técnica de Aviación Civil RDAC Parte 121, sección 121.1905 que prescribe las limitaciones de tiempo de vuelo, tiempo de servicio y los periodos de descanso para operaciones aéreas domésticas, literal a), numeral 3 establece: "90 horas de vuelo en 30 días consecutivos";

Que, mediante oficio No. TAME-GDO-GOV-2014-0119-O de fecha 19 de junio del 2014, TAME EP presentó la solicitud tendiente obtener la exención a la RDAC Parte 121 sección. 121.1905, literal a) numeral 3), a fin de que se autorice a la tripulación de Cabina de mando y de pasajeros, extenderse hasta 100 horas de tiempo de vuelo durante los meses de junio y julio del 2014;

Que, la solicitud de exención presentada por TAME EP, se respalda entre otras consideraciones, que las operaciones de la compañía se han desarrollado de manera irregular por eventos de mantenimiento de los equipos ATR, lo cual ha provocado que vuelos programados para este equipo sean realizados con aeronaves Embraer y por consiguiente, los vuelos de esta flota sean efectuados en aviones Airbus, siendo necesaria la utilización de tripulaciones adicionales;

Que, el Comité de Normas, en sesión realizada el 27 de junio del 2014, conoció y analizó la solicitud de TAME EP y resolvió recomendar al Director General se otorgue la exención solicitada, exhortando a la peticionaria que para futuras solicitudes debe presentar con la antelación suficiente, conforme a la RDAC Parte 11;

Que, la Dirección General considerando que esta autorización permitirá que la empresa TAME EP pueda cumplir con todas las rutas y frecuencias autorizadas inclusive para los últimos días del presente mes y a fin de evitar la cancelación de ciertos vuelos por falta de tripulación, que puedan afectar a los usuarios del servicio del transporte aéreo;

Que, de acuerdo con el Artículo 6, numeral 4 de la Codificación de la Ley de Aviación Civil es atribución del Director General de Aviación Civil, otorgar, en situaciones excepcionales, exenciones temporales al cumplimiento de regulaciones técnicas, siempre que no se atente la seguridad operacional aérea y la ley no lo prohíba; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

**Resuelve:**

**Artículo Primero.-** Otorgar la exención a TAME EP, a fin de eximir a los miembros de la tripulación de cabina de mando y pasajeros, el cumplimiento de la sección. 121.1905, literal a) numeral 3) “90 horas de vuelo en 30 días consecutivos”.

A excepción del numeral 3 del literal a) de la sección 121.1905, las demás normas deben ser cumplidas.

**Artículo Segundo.-** La vigencia de la exención otorgada será exclusivamente para los meses de junio y julio del 2014 y por ningún motivo durante estos meses TAME EP podrá programar, ni los miembros de la tripulación de cabina aceptar más de 100 horas de vuelo en un mes calendario.

**Artículo Tercero.-** De acuerdo a la regulación vigente, la responsabilidad de la programación de tiempos de vuelo por parte del operador, así como su aceptación por parte de los tripulantes aéreos es compartida.

**Artículo Cuarto.-** Encargar a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución, control y aplicación de la presente Resolución.

**Comuníquese.-** Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano, el 27 de junio del 2014.

f.) Cmdte. Roberto Yerovi De la Calle, Director General de Aviación Civil.

**CERTIFICO** que expidió y firmó la resolución que antecede el Cmdte. Roberto Yerovi De la Calle, Director General de Aviación Civil, en la ciudad de Quito, el 27 de junio del 2014.

f.) Dra Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaría General DGAC.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección General de Aviación Civil.- Certifico.- Quito, 7 de julio de 2014.- f.) Dra Rita Huilca Cobos, Directora, Secretaria General, DGAC.

**No. 019**

**Ing. César Antonio Navas Vera**  
**DIRECTOR GENERAL**  
**SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU 911**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 988 de 29 de diciembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 618 de 13 de enero de 2012, se regula la implementación del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, como herramienta tecnológica integradora de los servicios de emergencia que prestan los Bomberos, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional e instituciones que forman el Sistema Nacional de Salud;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 031 de 24 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No.44 de 25 julio de 2013, se reforma el Decreto Ejecutivo No. 988 de 29 de diciembre de 2011; y, se concede al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 la calidad de “Servicio” en los términos de la letra h) del artículo 10.1 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y por tanto personalidad jurídica con autonomía administrativa, operativa y financiera, y jurisdicción nacional;

Que, el Comité Intersectorial del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911, en sesión No. CI-SIS-ECU-911-2013-015, de 18 de diciembre de 2013, mediante Resolución No. 078-CI-SIS-911-18/12/2013, resolvió

ratificar al Ing. César Navas Vera como Director General Titular del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, cargo que asumió en calidad de encargo, mediante RESOLUCIÓN No. 071-CI-SIS-911-26/07/2013, de fecha 26 de julio de 2013.

Que, mediante Resolución No. SIS-DG-00001-2013, de fecha 26 de diciembre del 2013, publicada en Registro Oficial No. 106, de 28 de febrero de 2014 se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 395 de 4 de agosto de 2008, determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren entre otros, los organismos y dependencias de las Funciones del Estado;

Que, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 588 de 12 de mayo de 2009, señala: *“Delegación.- En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación (...)”*;

Que, los artículos 9 y 11 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 16 de su Reglamento, disponen que el control interno constituye un proceso aplicado por la máxima autoridad y que las entidades establecerán la distinción entre ordenadores de gasto y ordenadores de pago;

Que, es necesario racionalizar la gestión financiera y administrativa del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911, a fin de agilizar el despacho de los trámites relativos a los procesos de contratación pública, la administración financiera y de Talento Humano; y,

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas; y, de conformidad con lo que determina el literal d) del artículo 13.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Delegar al Subdirector (a) General del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911, las siguientes atribuciones:

- a) Recibir y aprobar requerimientos de contratación, resolver el inicio del procedimiento precontractual, aprobar los pliegos, delegar Comisiones Técnicas o evaluador, cancelar o declarar desierto cualquier proceso de contratación; así como, adjudicar y suscribir contrataciones y cualquier otro documento,

para todos y cada uno de los procedimientos descritos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el respectivo Reglamento desde un monto igual o mayor a 0,000009 hasta el monto igual o inferior al 0,000015 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.

- b) Suscribir todos aquellos instrumentos jurídicos que modifiquen, reformen, completen, prorroguen, amplíen, corrijan o interpreten los contratos suscritos al amparo de la delegación contenida en literal a) del artículo 1 de la presente Resolución.
- c) Suscribir los instrumentos jurídicos y administrativos, que sean necesarios, para la terminación por mutuo acuerdo o anticipada y unilateral de los contratos, en consideración a los procesos que ha sido delegado (a).
- d) Conceder a Asesores, Coordinadores Generales, Subdirectores, Subdirectores Técnicos Zonales, Jefes Operativos Locales y Directores de la Dirección Nacional: vacaciones; viáticos; subsistencias; movilización; pasajes aéreos, incluidos sábados y domingos o días feriados; anticipo de remuneración; permisos; licencias y comisiones. Suscribir acciones de personal, contratos y demás documentos relativos a movimientos de personal y desvinculación de los funcionarios indicados.
- e) Disponer la aplicación del régimen disciplinario de conformidad con el artículo 43 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), a Asesores, Coordinadores, Subdirectores, Subdirectores Técnicos Zonales, Jefes Operativos Locales y Directores de la Dirección Nacional del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.
- f) Cumplir con las responsabilidades propias del Ordenador de Gasto en el ámbito de las competencias delegadas.
- g) Las demás funciones que sean delegadas por el Director General.

**Artículo 2.-** Delegar al Coordinador (a) General Administrativo Financiero del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911, las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar, reformar, consolidar y disponer la publicación del Plan Anual de Contrataciones dentro de la jurisdicción de la Dirección Nacional del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 y la Subdirección Técnica Zonal 9 ECU 911 Quito, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.
- b) Aprobar, reformar y disponer la consolidación de Reformas Presupuestarias dentro de la jurisdicción de la Dirección Nacional del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 y la Subdirección Técnica Zonal 9 ECU 911 Quito, de conformidad con el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

- c) Recibir y aprobar requerimientos de contratación, resolver el inicio del procedimiento precontractual, aprobar los pliegos, delegar Comisiones Técnicas o evaluador, cancelar o declarar desierto cualquier proceso de contratación; así como, adjudicar y suscribir contratos y terminaciones o cualquier otro documento, para todos y cada uno de los procedimientos descritos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el respectivo Reglamento, desde un monto igual o mayor a 0,0000002 hasta el monto igual o inferior a 0,0000009 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.
- d) Suscribir todos aquellos instrumentos jurídicos que modifiquen, reformen, completen, prorroguen, amplíen, corrijan o interpreten los contratos suscritos al amparo de la delegación contenida en literal c) del artículo 2 de la presente Resolución.
- e) Emitir resoluciones y más actos administrativos que fueren necesarios para disponer la baja o remate de los bienes inservibles, obsoletos o que hubieren dejado de usarse y de especies valoradas, en cumplimiento con lo estipulado en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público y en la normativa interna;
- f) Suscribir acciones de personal, contratos y demás documentos relativos a conceder a los servidores públicos comprendidos en la escala de los 20 grados y trabajadores que labora en la Dirección Nacional del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 y la Subdirección Técnica Zonal 9 ECU 911 Quito: vacaciones y permisos; viáticos; subsistencias; movilización; pasajes aéreos, incluidos sábados y domingos o días feriados; anticipo de remuneración; horas suplementarias y extraordinarias; licencias con remuneración; licencias sin remuneración; comisiones de servicio con remuneración y comisiones de servicio sin remuneración, de conformidad con los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento y en el Código de Trabajo, según corresponda.
- g) Suscribir acciones de personal relacionado al movimiento de personal.
- h) Suscribir todos aquellos instrumentos jurídicos que modifiquen, reformen, completen, prorroguen, amplíen, corrijan o interpreten los documentos suscritos al amparo de la delegación, conferida en los literales f) y g) del presente artículo.
- i) Disponer la aplicación del régimen disciplinario de conformidad con el artículo 43 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) y Código de Trabajo, a los servidores públicos comprendidos en la escala de los 20 grados y trabajadores que labora en la Dirección Nacional del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 y la Subdirección Técnica Zonal 9 ECU 911 Quito, según corresponda.
- j) Cumplir con las responsabilidades propias del Ordenador de Gasto en el ámbito de las competencias delegadas.
- k) Las demás funciones que sean delegadas por el Director General.
- Artículo 3.-** Disponer que los procesos de ínfima cuantía los realice el Director/ra Nacional Administrativo, para la Dirección Nacional del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 y la Subdirección Técnica Zonal 9 ECU 911 Quito.
- Artículo 4.-** Delegar a los/las Subdirectores (as) Técnicos (as) Zonales del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, dentro de su jurisdicción territorial, las siguientes atribuciones:
- a) Aprobar, reformar, consolidar y disponer la publicación del Plan Anual de Contrataciones, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General.
- b) Aprobar, reformar y disponer la consolidación de Reformas Presupuestarias, de conformidad con el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.
- c) Recibir y aprobar requerimientos de contratación, resolver el inicio del procedimiento precontractual, aprobar los pliegos, delegar de Comisiones Técnicas o evaluador, cancelar o declarar desierto el proceso de contratación, así como adjudicar y suscribir contrataciones, terminaciones y cualquier otro documento para todos y cada uno de los procedimientos descritos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el respectivo Reglamento por el monto inferior o igual a 0,0000005 del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico.
- d) Suscribir todos aquellos instrumentos jurídicos que modifiquen, reformen, completen, prorroguen, amplíen, corrijan o interpreten los contratos suscritos al amparo de la delegación contenida en literal c) del artículo 4 de la presente Resolución.
- e) Cumplir con las responsabilidades propias del Ordenador de Gasto en el ámbito de las competencias delegadas.
- f) Suscribir acciones de personal y demás documentos relativos a conceder a los servidores públicos comprendidos en la escala de los 20 grados y trabajadores de la Subdirección Técnica Zonal: vacaciones y permisos; viáticos; subsistencias; movilización; pasajes aéreos, incluidos sábados y domingos o días feriados; anticipo de remuneración; pago de horas extraordinarias y suplementarias; licencias con remuneración, licencias sin remuneración, comisiones de servicio con remuneración y

comisiones de servicio sin remuneración; de conformidad con los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento y en el Código de Trabajo, según corresponda.

- g) Suscribir acciones de personal y demás documentos relativos a conceder a los servidores públicos comprendidos en la escala de los 20 grados de los Centros Locales: licencias sin remuneración, comisiones de servicio con remuneración y comisiones de servicio sin remuneración; de conformidad con los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento.
- h) Suscribir acciones de personal relacionado a los movimientos de personal de la Subdirección Técnica Zonal y Centros Locales.
- i) Disponer la aplicación del régimen disciplinario de conformidad con el artículo 43 de la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP) y Código de Trabajo, a los servidores públicos comprendidos en la escala de los 20 grados y trabajadores que labora en la Subdirección Técnica Zonal y Centros Locales;
- j) Efectuar el proceso de selección a nivel zonal y suscribir contratos de los servidores públicos comprendidos en la escala de los 20 grados y trabajadores a nivel zonal y local; de conformidad con los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento y en el Código de Trabajo, según corresponda.
- k) Suscribir todos aquellos instrumentos jurídicos que reformen, completen, prorroguen, amplien, corrijan o interpreten los documentos suscritos al amparo de la delegación, conferida en el literal precedente.
- l) Las demás funciones que sean delegadas por el Director General.

**Artículo 5.-** Delegar a los/las Jefes Operativos Locales del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, en su respectiva jurisdicción territorial, las siguientes atribuciones:

- a) Suscribir acciones de personal y demás documentos relativos a conceder a los servidores públicos comprendidos en la escala de los 20 grados y trabajadores de los Centros Locales: vacaciones y permisos; viáticos; subsistencias; movilización; pasajes aéreos, incluidos sábados y domingos o días feriados; anticipo de remuneración; pago de horas extraordinarias y suplementarias; y, licencias con remuneración; de conformidad con los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento y en el Código de Trabajo, según corresponda.
- b) Efectuar el proceso de selección a nivel local de los servidores públicos comprendidos en la escala de los 20 grados y trabajadores de conformidad con los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento y en el Código de Trabajo, según corresponda.

c) Suscribir todos aquellos instrumentos jurídicos que modifiquen, reformen, completen, prorroguen, amplien, corrijan o interpreten los documentos suscritos al amparo de la delegación, conferida en el literal a) del presente artículo.

d) Las demás funciones que sean delegadas por el Director General.

**Artículo 6.-** Se delega al responsable de transporte o quien hiciera sus veces en la Dirección Administrativa de la Dirección Nacional del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 y a los responsables administrativos o quienes hicieran sus veces en Centros Operativos Zonales y Locales del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, suscribir las correspondientes órdenes de movilización de los vehículos que brindan servicio en concordancia con la Normativa que para el efecto haya emitido la Contraloría General del Estado.

**Artículo 7.- Ordenadores de Gasto.-** Son ordenadores de gasto, quienes autorizan el gasto, así como el inicio del proceso de contratación, quienes adjudican contrataciones y suscriben contratos en el ámbito de su competencia, jurisdicción, procedimiento y límite de cuantía, de acuerdo al presupuesto inicial del Estado de cada ejercicio económico.

Son ordenadores de gasto, el Subdirector (a) General del Servicio Integrado de Seguridad ECU-911, el/la Coordinador (a) General Administrativo (a) Financiero (a) y los/las Subdirectores (as) Técnicos (as) Zonales; y, Director Nacional Administrativo del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, en su respectiva jurisdicción territorial y de acuerdo a los montos establecidos.

**Artículo 8.- Ordenador de Pago.-** Es ordenador de pago, Dirección Nacional del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 y la Subdirección Técnica Zonal 9 ECU 911 Quito, el Director (a) Financiero (a); y, en las Subdirecciones Técnicas Zonales el /la Director (a) Administrativo (a) Financiero (a) a nivel zonal, quienes en el ámbito de su competencia, autorizan el pago una vez verificado el cumplimiento de los procedimientos establecidos en la normativa legal vigente.

**Artículo 9.-** El Subdirector (a) General, el (la) Coordinador (a) General Administrativo Financiero del SIS ECU 911, los/las Subdirectores (as) Técnicos (as) Zonales; y, Jefes Operativos Locales del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, responderán personal y pecuniariamente por los actos realizados durante el ejercicio de la presente delegación.

**Artículo 10.-** Los funcionarios delegados informarán por escrito al Director General, sobre las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación de funciones en todos aquellos casos relevantes.

**Artículo 11.-** La autoridad delegante, cuando lo considere pertinente, podrá retomar las atribuciones delegadas en virtud de la presente Resolución, sin necesidad de que ésta sea reformada o derogada.

**Disposición Transitoria:**

**ÚNICA.-** Los procesos precontractuales iniciados al amparo de la Resolución No. 006 de 06 de marzo de 2014, se tramitarán de conformidad con la mencionada resolución, hasta la suscripción de cualquiera de los instrumentos que indica el artículo 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, posterior a este requisito, se continuará el trámite de ejecución contractual, conforme a la delegación contenida en la presente Resolución.

**Disposiciones Finales:**

**PRIMERA.-** Entiéndase jurisdicción territorial, a la que se hace referencia en los artículos precedentes de la presente Resolución, conforme se especifica en el cuadro constante en el Anexo 1.

**SEGUNDA.-** De la aplicación y ejecución de la presente Resolución encárguese a los delegados en sus diferentes competencias que se encuentran señalados en este documento.

**TERCERA.-** La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el Portal de COMPRASPÚBLICAS.

**Disposición Derogatoria:**

**ÚNICA.-** Se deroga la Resolución No. 006 de 06 de marzo de 2014.

Dado en la Dirección Nacional del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 06 de junio de 2014.

f.) Ing. César Antonio Navas Vera, Director General, Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.

ECU 911.- Servicio Integrado de Seguridad.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible, Directora Nacional Jurídica E.

**ANEXO 1**

**CUADRO DE JURISDICCIÓN TERRITORIAL DE LOS CENTROS OPERATIVOS ECU 911**

Centro Zonal	Cobertura Zonal	Centro Local Coordinado	Cobertura Centro Local	Jurisdicción Territorial Centro Zonal
● ECU 911 Quito	Pichincha - Napo - Orellana			Pichincha - Napo - Orellana
● ECU 911 Samborombón	Guayas - Santa Elena	● ECU 911 Babahoyo	Los Rios - Bolivar	Guayas - Santa Elena - Los Rios - Bolivar - Archipiélago de Colón
● ECU 911 Cuenca	Azuay - Cañar	● ECU 911 Galapagos	Archipiélago de Colón	Azuay - Cañar - Morona Santiago
● ECU 911 Machala	El Oro	● ECU 911 Macas	Morona Santiago	El Oro - Loja - Zamora Chinchipe
● ECU 911 Ambato	Tungurahua - Cotopaxi - Pastaza	● ECU 911 Loja	Loja - Zamora Chinchipe	Tungurahua - Cotopaxi - Pastaza - Chimborazo
● ECU 911 Portoviejo	Manabi	● ECU 911 Rotamba	Chimborazo	Manabi - Santo Domingo de los Tsáchilas
● ECU 911 Ibarra	Imbabura	● ECU 911 Santo Domingo	Santo Domingo de los Tsáchilas	Imbabura - Esmeraldas - Carchi - Sucumbios
		● ECU 911 Esmeraldas	Esmeraldas	
		● ECU 911 Tulcan	Carchi	
		● ECU 911 Nueva Loja	Sucumbios	

● Centro Zonal      ● Centro Local      ● Sala Operativa

  
**FIEL COPIA DEL ORIGINAL**

N° RNO-DRERDFI14-00007

**EL DIRECTOR REGIONAL NORTE (S) DEL  
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, prescribe: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley {...}*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, determina que la administración pública es un servicio a la colectividad, la cual se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el numeral 2 del artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 del 2 de diciembre de 1997, establece que el Servicio de Rentas Internas tiene la facultad para efectuar la determinación, recaudación y control de los tributos internos del Estado y de aquellos cuya administración no esté expresamente asignada por Ley a otra autoridad;

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que, el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 231 de 08 de enero de 1998, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, el artículo 25 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas establece que los Directores Provinciales ejercerán dentro de cada provincia las funciones y atribuciones señaladas en el artículo 24 de la citada norma;

Que, el artículo 76 del Código Tributario determina, que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución, en los casos prescritos en la Ley;

Que, el artículo 84 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. DSRI-012-2008, publicada en el Registro Oficial No. 392 de 30 de julio de 2008 y reformado por la Resolución No. DSRI-028-2008, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 497 de 30 de diciembre de 2008, establece como funciones del(a) Director(a) Regional el

asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para velar por el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que, la Disposición Transitoria Segunda del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas aprobado mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00313 de 08 de mayo del 2014 y publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo del 2014, establece que las Direcciones Nacionales de Planificación y Coordinación y de Recursos Humanos, o las que hicieren sus veces, ejecutarán las acciones previas pertinentes para la adecuada aplicación e implementación de la nueva estructura orgánica, entretanto se mantendrán las estructuras orgánico administrativas y se continuarán ejerciendo las funciones y competencias previstas en el Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas;

Que, mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE14-00449 de 26 de junio del 2014 se dispuso que Roberto Carlos Bahamonde Noriega, subrogue las funciones de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas a partir del 02 de julio de 2014 hasta el 30 de septiembre de 2014, inclusive;

Que el Servicio de Rentas Internas se encuentra fortaleciendo su gestión desconcentrada, por lo que es necesario delegar las competencias que permitan una ágil y eficaz gestión institucional; y,

En aplicación del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y de conformidad con las normas legales vigentes.

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Delegar al ingeniero Jorge Fernando Lasso Molina la atribución de suscribir con su sola firma los siguientes documentos, dentro de la competencia del Departamento de Servicios Tributarios de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas:

1. Requerimientos de información.
2. Requerimientos, notificaciones y comunicaciones tendientes al cumplimiento de obligaciones tributarias y deberes formales de los procesos de: Comprobantes de Venta y Retención, Registro Único de Contribuyentes, RISE, Herencias, legados y/o donaciones, Declaraciones y Anexos e Impuesto a la Propiedad de Vehículos Motorizados; en aplicación de las facultades de la Administración Tributaria.
3. Oficios que atiendan solicitudes de ampliación de plazos, prórroga y todo tipo de peticiones sobre los requerimientos y comunicaciones mencionados en los procesos del literal anterior.

4. La suscripción de certificados y copias certificadas referentes al impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones.

5. Documentos relativos a justificación de declaraciones impositivas.

6. Certificados que atiendan solicitudes y peticiones de información de declaraciones que realicen los contribuyentes.

7. Certificaciones y documentos relativos a peticiones y solicitudes que sobre los procesos de: Comprobantes de Venta y Retención, Registro Único de Contribuyentes, RISE, Herencias, legados y/o donaciones, Declaraciones y Anexos e Impuesto a la Propiedad de Vehículos Motorizados comprobantes de venta y retención, realicen los contribuyentes.

8. Documentos relativos a la cancelación de inscripciones respecto a sociedades y personas naturales no inscritas en el Registro Único de Contribuyentes.

9. Certificaciones respecto a sociedades y personas naturales no inscritas en el Registro Único de Contribuyentes.

10. Certificaciones respecto de: Cumplimiento de obligaciones tributarias, calificación de contribuyentes especiales y certificados para artesanos facultando la emisión de comprobantes de venta con tarifa IVA 0%.

11. Respuestas a trámites presentados por los contribuyentes y que son atendidos como consultas no vinculantes.

12. Documentos relativos a peticiones sobre información de cumplimiento tributario.

13. Comunicaciones de carácter informativo a los contribuyentes beneficiarios de las exenciones por tercera edad y discapacidades, que no impliquen emisión de acto administrativo.

14. Resoluciones de levantamiento de clausuras originadas por acciones de fedatarios.

15. Respuestas a trámites presentados por los contribuyentes referentes a clausuras originadas por acciones de fedatarios.

16. Suscripción de certificados referentes al impuesto a la renta.

17. Resoluciones y oficios relacionados con la exoneración, reducción y rebaja de impuesto a la propiedad de vehículos motorizados e Impuesto vehicular a la contaminación ambiental.

**Artículo 2.-** Delegar a los funcionarios: Elizabeth Estela Porras Silva, William Patricio Báez Gómez, Marco Fabricio Lucero Jácome, Leidy Cristina López Risco, Ana Cecilia Quinga Salgado, Dorys Catalina Almeida Atiaja y Cristina Paola Puente Valdivia, la atribución para suscribir con su sola firma los siguientes documentos dentro de la

competencia del Departamento de Servicios Tributarios de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas:

1. Requerimientos de información.

2. Requerimientos, notificaciones y comunicaciones tendientes al cumplimiento de obligaciones tributarias y deberes formales de los procesos de: Comprobantes de Venta y Retención, Registro Único de Contribuyentes, RISE, Herencias, legados y/o donaciones, Declaraciones y Anexos e Impuesto a la Propiedad de Vehículos Motorizados; en aplicación de las facultades de la Administración Tributaria.

3. Oficios que atiendan solicitudes de ampliación de plazos, prórroga y todo tipo de peticiones sobre los requerimientos y comunicaciones mencionados en los procesos del literal anterior.

4. La suscripción de certificados y copias certificadas referentes al impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones.

5. Documentos relativos a justificación de declaraciones impositivas.

6. Certificados que atiendan solicitudes y peticiones de información de declaraciones que realicen los contribuyentes.

7. Certificaciones y documentos relativos a peticiones y solicitudes que sobre los procesos de: Comprobantes de Venta y Retención, Registro Único de Contribuyentes, RISE, Herencias, legados y/o donaciones, Declaraciones y Anexos e Impuesto a la Propiedad de Vehículos Motorizados comprobantes de venta y retención, realicen los contribuyentes.

8. Documentos relativos a la cancelación de inscripciones respecto a sociedades y personas naturales no inscritas en el Registro Único de Contribuyentes.

9. Certificaciones respecto a sociedades y personas naturales no inscritas en el Registro Único de Contribuyentes.

10. Certificaciones respecto de: Cumplimiento de obligaciones tributarias, calificación de contribuyentes especiales y certificados para artesanos facultando la emisión de comprobantes de venta con tarifa IVA 0%.

11. Respuestas a trámites presentados por los contribuyentes y que son atendidos como consultas no vinculantes.

12. Documentos relativos a peticiones sobre información de cumplimiento tributario.

13. Comunicaciones de carácter informativo a los contribuyentes beneficiarios de las exenciones por tercera edad y discapacidades, que no impliquen emisión de acto administrativo.

14. Resoluciones de levantamiento de clausuras originadas por acciones de fedatarios.

15. Respuestas a trámites presentados por los contribuyentes referentes a clausuras originadas por acciones de fedatarios.

16. Suscripción de certificados referentes al impuesto a la renta.

17. Resoluciones de inscripción y actualización de oficio en el Registro Único de Contribuyentes.

**Artículo 3.-** Delegar a los funcionarios Paulina Elizabeth Robalino Salao, Andrea Elizabeth Pardo Chasillacta, Andrea Estefanía Valencia Pantoja, Washington Antonino Heredia Barreno, Alexander Francisco Orbe Navarrete, Nelson Javier Romo Ordonez, Fanny Elizabeth Vega Osorio, Edwin Marcelo Calvopina Quinteros, Sandra Veronica Valladares Zapata, Freddy Paul Salazar Leon, Alex Marcelo León Carrión, Jenny Paulina Cevallos Jimenez, Betzabe Bibiana Escobar Onate, Carmen Elena Ruiz Paredes, Norma Alexandra Ramos Teran, Sergio Daniel Vasconez Lema, Sandra Milena Soto Torrenegra, Ruth Elizabeth Herazzo Balseca y Cristian Xavier Vallejo Altamirano, la atribución para suscribir con su sola firma los siguientes documentos:

1. La suscripción de certificados y copias certificadas referentes al impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones.

2. Certificaciones y documentos relativos a peticiones y solicitudes que sobre los procesos de: Comprobantes de Venta y Retención, Registro Único de Contribuyentes, RISE, Herencias, legados y/o donaciones, Declaraciones y Anexos e Impuesto a la Propiedad de Vehículos Motorizados comprobantes de venta y retención, realicen los contribuyentes.

3. Documentos relativos a la cancelación de inscripciones respecto a sociedades y personas naturales no inscritas en el Registro Único de Contribuyentes.

4. Certificaciones respecto a sociedades y personas naturales no inscritas en el Registro Único de Contribuyentes.

5. Certificaciones respecto de: Cumplimiento de obligaciones tributarias, calificación de contribuyentes especiales y certificados para artesanos facultando la emisión de comprobantes de venta con tarifa IVA 0%.

6. Resoluciones de levantamiento de clausuras originadas por acciones de fedatarios.

7. Suscripción de certificados referentes al impuesto a la renta.

8. Resoluciones y oficios relacionados con la exoneración, reducción y rebaja de impuesto a la propiedad de vehículos motorizados e Impuesto vehicular a la contaminación ambiental.

9. Requerimientos de información y contestaciones a las solicitudes de ampliación de plazo de los requerimientos de información.

10. Comunicaciones a los contribuyentes tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria.

11. Comunicaciones previas a la emisión de liquidaciones de pago, resoluciones de aplicación de diferencias, encontradas en las declaraciones de los contribuyentes o detectadas al confrontar la información de dichas declaraciones con otras informaciones proporcionadas por el propio contribuyente o por terceros.

**Artículo 4.-** Delegar a los funcionarios: Freddy Amilcar Correa Méndez, Andrea Patricia Egas Mera, Ivan Vinicio Cevallos Diaz, Maria Belen Pazmino Vargas, Diana Priscila Alvarez Gonzalez, Ruben Dario Bolaños Taco, Adriana Maria Arias Pombosa, Veronica Elizabeth Landi Sierra, Edgardo David Hernández Vargas, Carla Alejandra Bustos Cola, Julio Adrian Granizo Ramos, Santiago Alexander Mendes Padilla, Andrea Soledad Pérez Herrera, Sergio Daniel Vásconez Lema, Cristian Ruben Ortiz Mora, Manuela Jacqueline Madrid González, Yessica Estephania Vera Mena, Luis Oswaldo Anrango Cadilejo, Cynthia Fernanda Marmol Lescano, Diana Carolina Zambrano Villavicencio y Ximena De Lourdes Benavides Borja, la atribución de suscribir con su sola firma los siguientes documentos, dentro de la competencia del Departamento de Servicios Tributarios de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas:

1. La suscripción de certificados y copias certificadas referentes al impuesto a la renta sobre ingresos provenientes de herencias, legados y donaciones.

2. Certificaciones y documentos relativos a peticiones y solicitudes que sobre los procesos de: Comprobantes de Venta y Retención, Registro Único de Contribuyentes, RISE, Herencias, legados y/o donaciones, Declaraciones y Anexos e Impuesto a la Propiedad de Vehículos Motorizados comprobantes de venta y retención, realicen los contribuyentes.

3. Certificados que atiendan solicitudes y peticiones de información de declaraciones.

4. Certificaciones respecto al cumplimiento de obligaciones tributarias.

5. Certificaciones respecto a la calificación de contribuyentes especiales.

6. Peticiones sobre información de cumplimiento tributario.

**Artículo 5.-** Delegar a los funcionarios: Pamela Elizabeth Montesdeoca Garzon, Juan Carlos Flores Jaramillo, María Esthela Yáñez Romero, Jhonatan Fabricio García Orellana, Yadira Catalina Espinoza Rojas, Yahaira Katherine Rivadeneira Mendoza, Irving Ivan Napa Mala, Lorena Patricia Vaca Escobar y María Yolanda Cachimuel Peralta la atribución de suscribir con su sola firma los siguientes documentos, dentro de la competencia del Departamento de Servicios Tributarios de la Dirección Regional Norte del Servicio de Rentas Internas:

1. Resoluciones y oficios relacionados con la exoneración, reducción y rebaja de impuesto a la propiedad de vehículos motorizados e Impuesto vehicular a la contaminación ambiental.

**Artículo 6.-** Derogar expresamente la resolución No. RNO-DRERDFI13-00017 de 30 de octubre del 2013, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 124, de 15 de noviembre del 2013.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de emisión sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase.

Quito D. M., a 22 de julio de 2014.

Dictó y firmó la resolución que antecede, Roberto Bahamonde, Director Regional Norte (S) del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 22 de julio de 2014.

Lo certifico.

f.) Ing. Henry R. Pérez R., Secretario Regional Norte, Servicio de Rentas Internas.

---

**No. RSU-RHURAFI14-00011**

**LA DIRECTORA REGIONAL DEL SUR  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 041 que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, el Director Regional del Sur del Servicio de Rentas Internas ejercerá dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario le asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas;

Que, el Art. 7.3 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas en estricta concordancia con el numeral 2 del Art. 24 del Reglamento a la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, la de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del SRI, dentro de su jurisdicción y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, el artículo 76 del Código Tributario determina que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución en los casos prescritos en la Ley;

Que, el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en referencia a la delegación de funciones, dispone que las atribuciones

propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto; y, que la delegación será publicada en el Registro Oficial;

Que, el Art. 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que salvo autorización expresa no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación; y,

De conformidad con las normas legales vigentes,

**Resuelve:**

Art. 1.- Delegar a la Eco. Delicia Karina Ludeña González, funcionaria de esta institución, para que bajo vigilancia y responsabilidad de la suscrita, y dentro de la jurisdicción de esta Dirección Regional, suscriba y de ser el caso notifique los siguientes actos que se emitan, a sujetos pasivos y terceros, en la misma:

- a) Comunicaciones o certificaciones de emisión de comprobantes de venta con el IVA tarifa 0% para artesanos calificados, conforme lo establecido en el Art. 154 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y sus reformas;
- b) Comunicaciones o certificaciones relacionadas con solicitudes de no adeudar al Fisco;
- c) Documentos relativos a la cancelación del Registro Único de Contribuyentes (RUC);
- d) Certificados que atiendan solicitudes y peticiones de información de declaraciones;
- e) Toda clase de comunicaciones y peticiones relativas al sistema de facturación, incluyendo las relacionadas con autorizaciones de autoimpresoras y establecimientos gráficos;
- f) Toda otra clase de comunicaciones, certificaciones y requerimientos relativos al registro único de contribuyentes;
- g) Comunicaciones relacionadas con solicitudes de exoneración o rebaja del impuesto anual sobre la propiedad de los vehículos motorizados;
- h) Comunicaciones dirigidas a instituciones financieras relacionadas con solicitudes para concesión de convenios de débito para declaraciones tributarias vía internet; e,
- i) Todo tipo de peticiones y solicitudes de RUC, matriculación vehicular, facturación, declaraciones y anexos y atención a contribuyentes.
- j) Resoluciones de prescripciones para herencias, legados y donaciones

Art. 2.- Dejar si efecto las resoluciones: RSU-RHURAFI13-00033 del 10 de mayo de 2013 y publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 004 de fecha 30 de

mayo de 2013; y, RSU-RHURAFI12-00032 del 10 de mayo de 2012 y publicada en el Registro Oficial No. 719 del 7 de junio de 2012.

Art. 3.- Delegar a la Eco. María del Carmen Morocho, servidora de esta institución, para que bajo vigilancia y responsabilidad de la suscrita, y dentro de la jurisdicción de esta Dirección Regional, suscriba y de ser el caso notifique los siguientes actos que se emitan, a sujetos pasivos y terceros, en la misma:

1. Comunicaciones o certificaciones relacionadas con solicitudes de no adeudar al Fisco;
2. Documentos relativos a la cancelación del Registro Único de Contribuyentes (RUC);
3. Certificados que atiendan solicitudes y peticiones de información de declaraciones;
4. Toda otra clase de comunicaciones, certificaciones y requerimientos relativos al registro único de contribuyentes;

Art. 4.- Delegar a las servidoras de esta institución: Lic. Jenny Elizabeth Pozo Barreto; e, Ing. Ana Gabriela Obando Salinas, para que, bajo vigilancia y responsabilidad de las suscritas y dentro de la jurisdicción de esta Dirección Regional, suscriban y notifiquen los siguientes actos que se emitan a los sujetos pasivos y terceros, en la misma:

- c) Comunicaciones o certificaciones relacionadas con solicitudes de no adeudar al Fisco;
- d) Certificados que atiendan solicitudes y peticiones de información de declaraciones;
- e) Comunicaciones relacionadas con solicitudes de exoneración o rebaja del impuesto anual sobre la propiedad de los vehículos motorizados;
- f) Comunicaciones dirigidas a instituciones financieras relacionadas con solicitudes para concesión de convenios de débito para declaraciones tributarias vía internet.

Art. 5.- Los funcionarios delegados informarán periódicamente a la Dirección Regional sobre las actividades cumplidas en relación con la designación materia de esta resolución.

Art. 6.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y cúmplase.- Dado en la ciudad de Loja, 15 de julio de 2014.

Proveyó y firmó la resolución que antecede la Eco. María Augusta Mora A., Directora Regional del Sur del Servicio de Rentas Internas.- Lo certifico.- En la ciudad de Loja, 15 de julio de 2014.

f.) Claudia Castillo Torres, Delegada de la Secretaría Regional del Sur, Servicio de Rentas Internas.

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DEL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
INTERCULTURAL MUNICIPAL DEL TAMBO**

**Considerando:**

Que, el Art. 569 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública en el cantón EL TAMBO lo que genera la obligación de sus propietarios para que con la Municipalidad de pagar el tributo por "Construcción Especial de Mejoras" en la cuantía correspondiente al costo que haya tenido la obra, prorrateando a los inmuebles beneficios por ella;

Que, el Art 575 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece el beneficio que produce. Y por ende el hecho generador del tributo, cuando el inmueble es colindante con la obra pública o cuando se encuentra dentro del perímetro urbano de la ciudad del Tambo y de expansión urbana;

Que, la recaudación por construcción especial de mejoras debe destinarse a un fondo para atender el costo de la construcción de nuevas obras;

Que, el Art 55 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece la competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados, entre ellas crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasa tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264 numeral quinto, establece que es competencia exclusiva de gobierno cantonal crear, modificar y suprimir contribuciones especiales de mejoras así como reglamentar su cobro por medio de ordenanzas; y; En uso de las facultades concedidas por el Art. 57 literal a) del COOTAD;

**Expide:**

**LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LAS  
CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS  
DE LA PRIMERA ETAPA DE LAS OBRAS DE  
ADOQUINADO ACERAS Y BORDILLOS,  
ALCANTARILLADO, AGUA POTABLE DE LAS  
OBRAS REALIZADAS EN LAS CALLES DE LAS  
CIUDADELAS HORIZONTES ANDINOS, TAMBO  
REAL, MONTENEGRO, ATAHUALPA, CALLE DE  
ENLACE ENTRE LA CIUADELA 24 DE ENERO Y  
BAQUERIZO MORENO, PROLONGACIÓN DE LA  
CALLE PABLO CHAMPANTIER, CALLE JUAN  
JARAMILLO ENTRE LA PANAMERICANA  
NORTE Y HONORATO OCHOA, CALLE  
HONORATO OCHOA ENTRE LA INTERSECCIÓN  
DE LA CIUADELA EL BOSQUE Y DAVID  
CAMPOVERDE, CALLE RAMÓN BORRERO  
ENTRE LA CALLE DOSITEO GONZALES Y  
CALLE JUAN JARAMILLO, CALLE DE LA  
CIUADELA EL BOSQUE ENTRE JUAN  
JARAMILLO Y LA CDLA. ATAHUALPA, UN**

**TRAMO DE LA CALLE EN LA CDLA. RIBERAS DEL RIO, BENEFICIARIOS DE LAS OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN EL TAMBO.**

**Art. 1.- De la construcción especial de mejoras y la obra pública.-** La contribución especial de mejoras, como obligación tributaria, se genera para los propietarios de los inmuebles urbanos y de expedición urbana por el beneficio real y presuntivo que a estos proporcione la construcción de una obra pública en el territorio urbano y de expansión urbana en el cantón El Tambo.

**Art. 2.- Obras públicas.-** Constituyen obras públicas generadoras de contribución especial de mejoras:

- a) Apertura, pavimentación, repavimentación, adoquinado, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Aceras-bordillos;
- c) Obras de alcantarillado;
- d) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable

**Art. 3.- Cuantía del tributo.-** La contribución especial de mejoras se determinará teniendo como base el costo de la obra pública que cause beneficios a los inmuebles, entre los cuales y, a prorrata del tipo de beneficio que a cada uno corresponda, según lo determine la Dirección de Planificación y Obras Públicas Municipales.

**Art. 4.- Carácter real de la contribución.-** Esta contribución tiene carácter real. Las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, garantizan con su valor de débito tributario. Los propietarios responden hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo comercial municipal vigente al inicio de todas las obras a las que se refiera en esta ordenanza.

**Art. 5.- Determinación del costo de la obra.-** Para establecerlo se considera lo siguiente:

- a) El precio de las propiedades cuya adquisición o expropiación haya sido necesaria para la ejecución de las obras; incluidas las indemnizaciones que se hubieren pagado o deban pagarse, por daños y perjuicios que se causaren por la ejecución de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito;
- b) El valor de demoliciones y acarreo de escombros;
- c) El costo directo de la obra que comprenderá movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, obras de arte, equipos mecánico o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, y otros servicios, arborización, jardines de ornato y otras obras necesarias para la ejecución de proyectos de desarrollo local, menos los descuentos que hubiere en caso de incumplimiento de contrato;

- d) Los costos y gastos correspondientes a estudios, fiscalización y dirección técnica; y,
- e) Los costos financieros, sea de los créditos u otras fuentes de financiamiento necesarias para la ejecución de la obra y su recepción.

Los costos de las obras determinadas en los literales procedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo directo, mediante informe de las direcciones y departamentos técnicos correspondientes, los mismos que serán conocidos por el concejo cantonal.

Los costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal.

Los costos financieros de la obra lo determinará la Dirección Financiera de GADIMET.

Para la determinación de estos costos financieros se establece una media ponderada de todos los créditos nacionales o internacionales. Por la inversión directa del GADIMET se reconocerá un costo financiero igual al de intereses más bajos obtenido en el precio anual. La Dirección Financiera determinará la media ponderada, teniendo en cuenta el mes correspondiente a la emisión y el decimo segundo mes anterior a dicha emisión.

Los costos que corresponden exclusivamente a estudios, fiscalización y dirección técnica, no excederán el 10.0% del costo directo de la obra, debiendo las direcciones técnicas responsables, determinar dichos costos realmente incorporados y justificados técnica y contablemente para cada uno de los programas o proyectos que se ejecuten.

En ningún caso se incluirá el costo de gastos generales de administración, mantenimiento y de depreciación de las obras.

**Art. 6.- Tipos de Beneficios.-** Por el beneficio que generan las obras que se pagan a través de las contribuciones especiales de mejoras se clasifican en:

- a) Locales, cuando las obras causan un beneficio directo a los predios frentistas;
- b) Sectoriales, las que causan un beneficio a un sector o área de influencia debidamente delimitada; y,
- c) Globales, las que causan un beneficio general a todos los inmuebles urbanos del cantón EL TAMBO.

**Art. 7.-** Corresponde al Concejo Cantonal, Dirección de Obras Públicas y Dirección de Planificación Municipal y a las dependencias pertinentes municipales la determinación de la clase de beneficio que genere la obra ejecutada.

**Art. 8.- Prorrateo de costo de obra.-** Una vez establecido el costo de la obra sobre cuya base se ha de calcular el tributo, los inmuebles beneficiados con ella y el tipo de beneficio que les corresponda conforme la definición que haga la Dirección de Obras Públicas y Dirección de Planificación Municipal, corresponderá a la

Dirección Financiera de la Municipalidad, determinar el tributo que genera a prorrogar a cada inmueble beneficiado de acuerdo a cada caso establecido en los artículos siguientes.

De definirse inmuebles con beneficio de un solo tipo, se prorrateara entre ellos el costo conforme las reglas que para cada obra se establecen en el artículo 11 de esta ordenanza; y,

Si en una misma obra pública existen inmuebles con diversos tipos de beneficios locales, sectoriales y/o globales, deberá definirse por parte del órgano correspondiente y de forma previa a la aplicación de las reglas establecidas para cada obra en el artículo 11, de esta ordenanza, la coexistencia de estos beneficios, en cuyo caso el Sr. Alcalde en cuanto corresponda, integrará un comité consultivo que definirá el porcentaje en el que se dividirá el costo de la obra entre ellos.

**Art. 09.- Catastro.-** determinada la contribución especial de mejoras por la contribución de obras de acuerdo a lo dispone el Art 2 de esta ordenanza, se abrirá un catastro que registre los siguientes datos.

- a) Numero de orden asignado al contribuyente;
- b) Nombres y Apellidos del contribuyente o razón social;
- c) Numero de cedula de identidad o RUC;
- d) Dirección domiciliaria;
- e) Clave catastral del predio;
- f) Ubicación del predio beneficiado;
- g) Dimensiones del frente del predio que da a la vía o las vías;
- h) Valor de la contribución especial de mejoras;
- i) Características comerciales del inmueble; y;
- j) Observaciones

**Art. 10.- Emisión de títulos de crédito.-** Una vez elaborado el catastro, la Oficina de Rentas realizará una emisión de los títulos de crédito, los mismos que refrendados por el Director/a Financiero, serán remitidos mediante boletín a la oficina de contabilidad para que sea contabilizado la emisión y luego pase a la tesorería para su recaudación, previa socialización de la ordenanza.

### Título 1

#### Distribución de costo de cada obra entre beneficiarios:

**Art. 11.- Adoquinamiento, pavimentación o repavimentación urbana.-** El costo del adoquinado, pavimentación o repavimentación, en el sector urbano, apertura de las calles se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía;
- b) El sesenta por ciento será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente; y
- c) La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b), serán puestas al cobro en la forma establecida en este artículo; y, para el cobro se le hará por 12 cuotas anuales de igual valor. Si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, el área de aquella se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo de los afirmados. El costo de la pavimentación, repavimentación y adoquinado de la superficie comprendida entre las bocacalles, se cargará a las propiedades esquineras, en la forma que establece este artículo.

**Art. 12.-** En caso de lotes sin edificación o vacantes, para efectos de calcular lo dispuesto en el literal b) del artículo anterior, se tomara de modo presuntivo la existencia de una edificación cuya superficie de construcción y avalúo se determinaran de la siguiente manera.

1. Se establecerá un predio mediano, cuya superficie de lote y construcción serán iguales a las correspondientes medianas de los predios con frente a la vía.
2. Se determinará para cada lote sin edificación el correspondiente factor K, que será igual a la superficie del lote sin edificación dividida para la superficie del lote del predio medio.
3. El factor K, se multiplicará luego por el área de construcción del predio y se obtendrá la correspondiente superficie del construcción presuntiva.

A esta superficie se aplicará el avalúo mediano por metro cuadrado de construcción correspondiente a las edificaciones gravadas con el tributo, obteniéndose de este modo el avalúo de la edificación presuntiva.

Se consideran como vacantes para los efectos de esta ordenanza, no sólo los predios que carezcan de edificación, sino aún aquellos que tengan construcciones con características de obsoletas, siempre y cuando no estén inventariados por el Instituto de Patrimonio Cultural.

**Art. 13** en el caso de inmuebles declarados bajo el Régimen de Propiedad Horizontal, se emitirán liquidaciones o títulos de crédito independientes para cada copropietario considerado la distribución de los costos de cada obra en el cuarenta por ciento al que se refiere el literal a) del Art. 11, de acuerdo a las alícuotas que por frente de la vía les corresponde a cada uno de los copropietarios y, el sesenta por ciento al que se refiere la letra b) de la misma norma, distribuirse en las alícuotas que les corresponde por el avalúo de la tierra y las mejoras introducidas.

**Art. 14.-** si una propiedad tuviere frente a dos o más vías, el avalúo de aquella se dividirá proporcionalmente a la medida de dichos frentes.

**Art. 15.-** El costo de las calzadas en la superficie comprendida entre las bocacalles, se gravará a las propiedades beneficiadas con el tramo donde se ejecuta la obra.

**Art. 16.- Costo de Aceras y Bordillos.-** La totalidad de costo de las aceras y bordillos construidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Municipal El Tambo será reembolsable por los respectivos frentistas beneficiados mediante la contribución especial de mejoras por la construcción de aceras y bordillos, la que será puesta al cobro una vez recibida la obra mediante acta de entrega recepción por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Municipal El Tambo; y el pago lo harán los contribuyentes en la carta anual podrán hacerlo por pagos mensuales de igual valor, a excepción de las urbanizaciones que no han sido entregadas al GADIMET y que han sido beneficiadas con estas obras; en este caso será el Urbanizador quién pagará el costo total de la obra, ( o lo que a prorrata le corresponda) a la Municipalidad o las ejecutará por su cuenta, conforme el convenio de obras que tenga firmado con la Municipalidad

**Art. 17 Alcantarillado.-** El valor total de las obras de alcantarillado que se construyan será íntegramente pagado, por los propietarios beneficiados, en la siguiente forma.

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán, por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten así como también pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil.

Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados o de la reconstrucción y aplicación de colectores ya existentes, el valor total de la obra se prorrateara de acuerdo con el valor catastral de las propiedades beneficiadas, hasta un plazo máximo de 15 años contados a partir de la recepción de la obra.

**Art. 18.- Obras de sistema de agua potable.-** La contribución especial de mejoras por construcción y aplicación de obras y sistemas de agua potable, será cobrado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Municipal El Tambo en la parte que se requiera una vez deducidas las tazas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento. Para el pago de valor de la construcción, aplicación, operación y mantenimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal cobrará la contribución especial de mejoras, y las tazas retributivas

de los servicios y se prorrateara hasta un plazo máximo de 15 años dependiendo del monto del contrato y a las tomas requeridas por el usuarios.

**Art. 19.- Fondos para nuevas obras.-** Con la recaudación de contribución especial de mejoras se construirá un fondo permanente para la ejecución de nuevas obras reembolsables.

De este fondo el 60% irán en obras en beneficio de toda el área urbana y expiación urbana, donde se aplicará la contribución especial de mejoras; el 25% para obras en sectores vulnerables y el 15% se destinaran para el mantenimiento de las obras ejecutadas.

**Art. 20.- Exoneración de contribución especial de mejoras.-** previo informe de la jefatura de Avalúos y Catastros se excluirá del pago de la contribución especial de mejoras:

- a) Los predios que no tengan valor equivalente a veinte remuneraciones mensuales básicas mínimas unificadas del trabajador en general.
- b) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por la Máxima Autoridad del Gobierno Local y el Concejo Municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la propiedad y catastrada. En caso de tratarse de expropiación parcial, se tributara por lo no expropiado.
- c) Las exenciones constantes en el art. 570 de la COOTAD que reza: "los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades organizadas, en cuyo caso éstas no pagarán contribución de mejoras.
- d) Los predios municipales y entidades del sector público; y,
- e) Se exonerara de cobrar los créditos no reembolsables en obras que se beneficie a la colectividad de manera general, no habrá tal exoneración cuando sean beneficiados de manera directa los propietarios de los inmuebles.

**Art. 21.- Rebajas especiales.-** Previo al establecimiento del tributo por contribución especial de mejoras de los inmuebles de contribuyentes que siendo propietarios de un solo predio y que sean de la tercera edad; discapacitados; mujeres jefas de hogar sean esta divorciadas, viudas o madres solteras; jubilados sin relación de dependencia laboral y que supervivan de las pensiones jubilares, se disminuirá el costo prorrateado al predio, los costos de estudios, fiscalización dirección técnica y de financiamiento que tenga la obra en la parte de la propiedad que no supere los doscientos cincuenta metros cuadrados de terreno o doscientos metros cuadrados de construcción, siempre y cuando utilice el inmueble exclusivamente para su vivienda.

De manera previa a la liquidación del tributo los propietarios que sean beneficiarios de la disminución de costo para el establecimiento de la contribución especial de mejoras por cada obra pública presentaran ante la Dirección Financiera Municipal, una petición debidamente justificada a la que adjuntara:

- a) Las personas de la tercera edad, copia de la cedula de la ciudadanía y certificado de avalúos y catastros y poseer un solo predio dentro del cantón.
- b) Las personas discapacitadas presentaran copia del carné otorgado por CONADIS; y certificada de poseer un solo predio dentro del cantón.
- c) Las jefas de hogar que sean viudas, divorciadas o madres solteras comprobaran tal condición con la cedula de ciudadanía y las partidas de nacimiento correspondientes del Registro Civil; y, certificado de poseer un solo predio dentro del cantón.
- d) Los jubilados que no tengan otros ingresos demostraran su condición con documentos de IESS que evidencien el pago de su jubilación y el certificado del servicio de Rentas Internas de que no consta inscrito como contribuyente; y certificado de poseer un solo predio dentro del cantón.
- e) Informe socio económico de la Trabajadora Social del GADIMET.

La Jefatura de Avalúos y Catastros certificará que los solicitantes tuvieron un solo predio.

De cambiar las condiciones que dieron origen a la consideración de la disminución del costo, se reliquidará el tributo sin considerar tal disminución desde la fecha en la que las condiciones hubiesen cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección Financiera del GADIMET el cambio ocurrido, inmediatamente de producido, so pena de cometer el delito de defraudación tipificada del Código Tributario.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en este artículo proporcionado información equivocada, errada o falsa pagaran el tributo integro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

**Art. 22.-** Las propiedades declaradas por el Gobierno Local como monumentos históricos, por disposición del art. 575 Del COOTAD, no causaran, total o parcialmente, el tributo de contribuciones especial de mejoras produciendo la exención de la obligación tributaria.

Se consideran monumentos históricos beneficiarios del exoneración de pago de contribuciones especiales de mejoras todos aquellos que hayan recibido tal calificación por parte del I. Concejo Cantonal, previo informe respectivo. No se beneficiaran de la exención las partes de inmuebles que estén dedicadas a usos comerciales que generen renta a favor de sus propietarios.

La resolución de Concejo Cantonal se aplicará a todas las obras.

**Art. 23.- Plazo de Pago.-** El plazo para el pago de toda contribución especial de mejoras será de hasta diez años, como máximo, a exención del que señale para el reembolso de las obras ejecutadas en los sectores de la ciudad cuyos habitantes sean de escasos recursos económicos, plazo que en ningún caso será mayor de quince años. En las obras construidas con financiamiento, la recaudación de la contribución especiales de mejoras se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo, sin perjuicio de que, por situaciones de orden financiero y para proteger los intereses de los contribuyentes, el pago se lo haga con plazos inferiores a los determinados para la cancelación del préstamo. La Dirección Financiera de la Municipalidad o la dependencia municipal que tenga esas competencias conforme su orgánico funcional tomará tal determinación.

**Art. 24.- Descuento por pago anticipado.-** Se establece el descuento de 20% del costo total de la contribución especial de mejoras para aquellos deudores que efectúen el pago del costo total de contado dentro del primer año establecido para el plazo de pago de acuerdo al artículo anterior.

**Art. 25.- Liquidación de la obligación tributaria.-** dentro de los sesenta días hábiles posteriores a la recepción definitiva de la obra, todas las dependencias involucradas emitirán los informes y certificaciones necesarias para la determinación de la contribución especial de mejoras por parte de la dirección Financiera Municipal y la consecuente emisión de las liquidaciones tributarias, dentro de los 30 días siguientes de recibidos estos informes y certificaciones.

El Director Financiero de la Municipalidad coordinará y vigilará estas actuaciones.

El Tesorero Municipal será responsable de la recaudación.

**Art. 26.-** De existir copropietarios o coherederos de un inmueble gravado con la contribución, el Gobierno Local y sus empresas podrán exigir el cumplimiento de la obligación a uno, a varios o a todos los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades gravadas con cualquier contribución especial de mejoras, estos tendrán derecho a solicitar la división de la deuda tributaria a la Dirección Financiera del Gobierno Local, de acuerdo a lo establecido en el código tributario.

**Art. 27.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-** Los notarios no podrán extender las escrituras ni los registradores de la propiedad inscribirlas, cuando se efectúe la transferencia de dominio de propiedades con débitos pendientes por contribución especial de mejoras, mientras no hayan cancelado en su totalidad tales débitos, para lo cual exigirá el correspondiente certificado emitido

por la Tesorería Municipal de las propiedades cuya transferencia de dominio que va a efectuar no tiene débitos pendientes por estas contribuciones.

En caso de que la transferencia de dominio se refería solamente a una parte del inmueble el propietario podrá solicitar la subdivisión del débito, para lo cual presentará la respectiva escritura de partición con el plano debidamente aprobado por parte de la Dirección de Planificación Municipal.

En caso de incumplimiento de las disposiciones de este artículo, los notarios y el Registrador de la propiedad serán responsables por el valor de las contribuciones no pagadas tal como lo dispone el artículo 102 del Código Tributario, además serán sancionados por el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Municipal El Tambo, con una multa equivalente al 50% de la remuneración básica unificada del trabajador privado vigente.

**DISPOSICION FINAL.-** En todas las obras públicas, según determinación de la Dirección de Obras Públicas y Jefatura de Planificación, determinará el periodo de diseño de las mismas, en cuyos plazos, el Gobierno Local garantizará el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que en ellos, se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas y por cargo a su mantenimiento y conservación.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** La presente Ordenanza será aplicable a todas las obras terminadas cuyas liquidaciones del tributo se encuentren pendientes de emisión.

**SEGUNDA.-** Las obras realizadas en convenios especiales con entidades o barrios, se regirán por los términos establecidos en tales convenios, en cuanto no se contraponga con la presente Ordenanza.

**TERCERA.-** Esta Ordenanza es específica para los sectores que se han determinado en la presente ordenanza, y que las obras se encuentran debidamente entregadas y recibidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural Municipal El Tambo.

**VIGENCIA.-** la presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de la aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Local de El Tambo, en la Ciudad de El Tambo, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil catorce. 10H00

f.) Dr. Ángel Rafael Ortiz Guillén, Alcalde del cantón El Tambo.

f.) Lcdo. Javier Patiño Sacaquirín, Secretario del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:** Que la Ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el H. Concejo Municipal del cantón El Tambo, en Sesiones Ordinarias de fecha 26 de febrero del año 2014 y 14 de marzo del año 2014.

f.) Lcdo. Javier Patiño Sacaquirín, Secretario del Concejo.

**SECRETARIO DE CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN EL TAMBO.-** A los 15 días del mes de marzo del año 2014, siendo las 14h00 horas.- Vistos: de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase original y copias de la presente Ordenanza ante el Señor Alcalde, para su **SANCIÓN** u observación en los casos que se haya violentado el trámite legal, o que dicha normativa no esté de acuerdo con la Constitución o las Leyes.

f.) Lcdo. Javier Patiño Sacaquirín, Secretario del Concejo.

**ALCALDE DEL CANTÓN EL TAMBO.-** A los 21 días del mes de marzo del año 2014, a las 15h00 horas, una vez analizada la normativa legal presentada a través de Secretaría del H. Concejo Cantonal y de conformidad a la facultad a mi conferida en el Art. 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, me allano a la normativa presentada y procedo con la **SANCIÓN** de la misma. Conforme manda el Art. 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, dispongo la publicación de la presente Ordenanza aprobada en el Registro Oficial.

f.) Dr. Ángel Rafael Ortiz Guillén, Alcalde del cantón El Tambo.

Proveyó, sancionó y firmó el decreto que antecede el Dr. Rafael Ortiz Guillén, Alcalde del cantón El Tambo, a los 21 días del mes de marzo del año 2014; lo **CERTIFICO**.

f.) Lcdo. Javier Patiño Sacaquirín, Secretario del Concejo.

## SUSCRIBASE !!



**REGISTRO OFICIAL**  
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Av. 12 de Octubre N23-99 y Wilson Edificio 12 de Octubre Segundo Piso

Teléfonos: **Dirección:** 2901 629 / 2542 835

Oficinas centrales y ventas: 2234 540

**Editora Nacional:** Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751

Distribución (Almacén): 2430 110

**Sucursal Guayaquil:** Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107